

CG326/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC.JAVIER MACHUCA VARGAS Y CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, ENTONCES COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO, EN EL ÓRGANO DESCONCENTRADO “COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y ENTONCES JEFE DE BRIGADA, ASIGNADO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL CON SEDE EN TULANCINGO DE BRAVO CORRESPONDIENTE A LA DELEGACIÓN ESTATAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica **CL/SL/096/2012**, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Lic. Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en dicha entidad federativa, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

"(...)

LIC. ROBERTO RICO RUIZ, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Hidalgo; cuestión que obra en los archivos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que acredito con la certificación respectiva expedida el día 11 de abril del año en curso por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Secretario del Consejo Local; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Tercer Piso, Despacho de la Representación del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la sede de su Comité Directivo Estatal con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio, número 2013, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; código postal 42086; y acreditando en el presente curso para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Norma Islas López, Camilo Fernando Ibarra Peña, Nabor Gómez Mayorga, Yuceiby Téllez Ayala, Deyanira Noriega Muro, Jaime Humberto Pazos Lanzagorta, Ricardo Cruz García, Erika Rapp Saint San Martín, Eréndira Marisol Alarcón García y Juan de Dios Arteaga Austria; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 41 fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 numeral 3, 38, 118, numeral 1, inciso w) y z), 138 inciso a), 141, 341 inciso f), 347 incisos c) y e), 356, 361 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, numeral 1; 2 numeral 3; 4, numeral 1, inciso b); 5; 6; 8; 17, inciso f); 19, numeral 1 inciso a) numeral III y 61 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como el artículo 39 inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y demás relativos y vigentes aplicables, vengo a promover: **DENUNCIA EN CONTRA DEL [sic] LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL; INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE HIDALGO; LICENCIADO CRISTOBAL PEZA CARDENAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL EN TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; ARQUITECTO JULIO CÉSAR SOTO MARQUEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;** por la comisión de actos que contravienen y constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las demás leyes y Reglamentos electorales vigentes.

Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que refiere, del ámbito de aplicación y de su objeto; y que a la letra, refiere:

Artículo 1 (SE TRANSCRIBE)

Que derivado de lo anterior resulta importante puntualizar que la referida normatividad electoral en su Artículo 2, señala sobre: La legislación supletoria, los criterios de interpretación y los principios generales aplicables y que a la letra refiere:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Artículo 2 (SE TRANSCRIBE)

Que de lo anterior se desprende que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; existe la formalidad con la que habrán de sustanciarse los recursos o los medios de impugnación en materia electoral presentados y que se describen en el Artículo 9 de la referida legislación, no siendo óbice para el artículo 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que a la letra señala:

Artículo 9 (SE TRANSCRIBE)

En tal virtud, me permito ofrecer los siguientes generales dentro del presente procedimiento.

a) Nombre del promovente:

Lic. Roberto Rico Ruíz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Hidalgo.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Tercer Piso, Despacho de la Representación ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 2013, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; código postal 42086 y acreditando en el presente curso para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Norma Islas López, Camilo Fernando Ibarra Peña, Nabor Gómez Mayorga, Yuceiby Téllez Ayala, Deyanira Noriega Muro, Jaime Humberto Pazos Lanzagorta, Ricardo Cruz García, Erika Rapp Saint San Martín, Eréndira Marisol Alarcón García y Juan de Dios Arteaga Austria.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

El mismo que se acompaña como anexo (1) al presente curso en original.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra de los CC. LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL; INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE HIDALGO; LICENCIADO CRISTOBAL PEZA CARDENAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL EN TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; ARQUITECTO JULIO CÉSAR SOTO MARQUEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimadas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

HECHOS:

1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso federal para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, de conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Así mismo se tiene, que para atender el plazo de noventa días que deberán durar las campañas electorales, estas darán inicio el 30 de marzo y concluirán el 28 de junio de 2012 (noventa días), en términos del artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo de conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Así mismo se tiene, que para atender el plazo de noventa días que deberán durar las campañas electorales, estas darán inicio el 30 de marzo y concluirán el 28 de junio de 2012 (noventa días), en términos del artículo 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Resulta que el día 18 de abril del año 2012, la C. María Francisca de la Rosa Peralta, circulaba por el lugar denominado Colonia Vicente Guerrero de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, y resulta que en la Escuela de Niños Héroes, aproximadamente a las 7:00 am., se percató que en dicha dirección se encontraba un anuncio invitando a las mujeres a inscribirse en el Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades", invitándolas para acudir al lugar antes mencionado el día miércoles 18 dieciocho de abril del año en curso a las 9:00 am, y que deberían presentar ACTA DE NACIMIENTO, CURP, IFE, advirtiendo que era muy importante que no faltarán y si se tenía duda alguna se podía acudir a la Unidad de Atención Regional en: (sic) Lic. Cristóbal Peza Cárdenas.- Tel. 7751351802 o 7751133101.- También puedes llamar a los teléfonos en la unidad de atención regional: 7757544279 (sic) "solo Vicente Guerrero",- [sic] en la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades: o al 018005005050, donde con gusto te atenderemos.

6. Derivado de esto la C. María Francisca de la Rosa Peralta, se dirigió a la oficina que alberga la Notaría Pública número 11, ubicada en la calle Morelos Oriente número 314, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; cuyo titular resulta ser el C. Licenciado Iván Téllez Reyes [sic], ejerciendo fe pública con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo Estado de Hidalgo; esto alrededor de las 9:00 am, a quien solicitó me hiciera favor de acompañarme para dar Fe de la invitación a las mujeres de dicha colonia para su inscripción en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

7. Ante lo anterior el referido Notario Público, accedió a mi petición y nos trasladamos al lugar antes mencionado, llegando aproximadamente a las 10 diez horas con 40 cuarenta minutos a la Escuela Vicente Guerrero, ubicada en la calle Francisco Márquez, esquina con Manuel Negrete percatándonos que en la escuela de referencia, no se llevaron a cabo las inscripciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, pero este se realizó en la calle Melgar, esquina Vicente Suarez y en compañía del Notario nos trasladamos al domicilio en mención en donde se encontraban aproximadamente 300 trescientas personas formadas aproximadamente [sic], cuando eran las diez horas con cincuenta y siete minutos del día, llegaron dos camionetas marca Chevrolet de color blanco, una de ellas con placas 650-XMB con el emblema en el que se lee "Gobierno Federal" descendiendo aproximadamente seis personas de las mismas unidades vehiculares, por lo que la C. María Francisca de la Rosa Peralta se formó acompañada en la fila con el Notario Público, al momento de que hacía uso de la voz un señor quien dijo llamarse Lic. Cristóbal Peza Cárdenas y dijo que iba en representación del Delegado Lic. Octaviano Liceaga Zermeño de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, refiriendo: "bienvenidas sean ustedes beneficiarias del Programa del Desarrollo Humano Oportunidades este programa surgió con el Presidente Fox y continua con el Presidente Calderón este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidente de la República les debo subraya que en este programa no tiene que ver nada el Gobierno del Licenciado Olvera ni recursos del estado y estamos aquí gracias a la gestión del Presidente Municipal y de nuestra delegada de la colonia y aquellas que me preguntaron y que no son de la Vicente Guerrero, como son de la Guadalupe y de la López Mateos, están incluidas haremos barrido en toda esta zona para que nadie se quede fuera del programa aún en la noche en este instante mis compañeros que vienen en las camionetas de la Secretaría nos pondremos de acuerdo para que al día de mañana con ustedes hagamos brigadas para visitarlos en sus domicilios a partir de las 9:30 horas y hacer la encuesta correspondiente porque con esta ya son beneficiarias" (en ese acto el de la voz muestra un aparato del tamaño de un teléfono celular), dice: "aquí ya están registrados como beneficiarios agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidenta de la República, Senadores y Diputados Federales hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durara 30 años" [sic].

8. Posteriormente quien dijo llamarse Lic. [sic] Cristóbal Peza Cárdenas y las personas que lo acompañaban, atendieron cada uno a varias personas que estaban formadas para que se inscribieran y siendo las 11 once horas con 25 minutos del día, tocó el turno de la C. María Francisca de la Rosa Peralta, para realizar su inscripción, quien le manifiesta al funcionario que la atendió "yo quiero inscribirme aquí a oportunidades ya que vivo en Cuahutepec (sic) y ahí no llega y traigo mis papeles", contestándole el funcionario "que no se puede inscribir porque el programa se basa en su domicilio del beneficiario por lo que se está atendiendo a las personas que viven cerca de esta colonia" [sic] por lo que la C. María Francisca de la Rosa Peralta, le contesta: "pues es que yo tengo mucha necesidad vivo con mi mama ella no puede salir además soy madre soltera": a lo que responde dicho funcionario: "la verdad el programa va dirigido más a familias por lo que no se le puede dar el apoyo" [sic].

De lo presentes hechos narrados, se desprende que existe una clara violación a lo preceptuado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra refiere:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Artículo 134 (SE TRANSCRIBE)

Del referido texto constitucional se desprende que: el primer párrafo señala: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia eficacia economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En el sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo se advierte: El manejo de recursos económicos federales por arte de los estados los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad [sic] los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior en cuestión y dentro de la sana lógica, no se cumple en el referido Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ya que el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, quien argumento que acudía con la representación del Delegado Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo; distraen de su objetivo y desvían los recursos para el que es destinado este programa, cuestión que refieren las propias Reglas de Operación para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 30 de diciembre de 2011, en su numeral 2 que señala los "Objetivos", mismo que en la siguiente dirección electrónica puede ser consultado el referido documento:

<http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/work/sites/VWeb/resources/ArchivoContent/1783/Reglas%20de%20operacion%20oportunidades%202012%20DOF%2030122011.pdf>

A la letra las citadas Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, refiere dentro de sus objetivos:

(SE TRANSCRIBEN)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

De los hechos narrados y fundados, también se desprende una clara violación al artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, incisos c), d) e,) y f); que a la letra refieren:

Artículo 347 (SE TRANSCRIBE)

*En su inciso d) señala: **d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;** tal hecho quedará demostrado con el cartel retirado con posterioridad a la Fe de Hechos que se corre como prueba al presente curso de la referida escuela "Niños Héroe" de la Colonia Vicente Guerrero, para ofrecerlo como prueba en el presente curso que señala: en un recuadro color magenta Estimada (o) (con tinta negra borrado) titular y debajo de este se encuentra con tinta negra la palabra Posible beneficiaria (o) del Programa se encuentra un recuadro en color blanco con una X marcada y la palabra Oportunidades se percibe otro recuadro con X y la palabra PAL con tinta negra debajo de esto en un apartado en blanco Incorporación de Nuevas Familias, debajo de ellos con letras grises Personal de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades te invitamos a que acudas a: y abajo en un recuadro blanco delineado con una línea de color gris y con letras color magenta lugar: "El Polígono"; frente a ello "Col. Vicente Guerrero" y debajo de ambos "Col. Guadalupe" abajo otro recuadro blanco con delineado por una línea de color gris y en letras magenta fecha y hora: 18, 21 y 22 / abril / 2012 9:00 Hrs; debajo de esto en otro recuadro antes en letras color magenta ¿Qué debes presentar? —ACTA DE NACIMIENTO abajo — CURP abajo — CREDENCIAL DE ELECTOR IFE debajo de ellos la leyenda en color magenta ¡Es muy importante que no faltes! Abajo con letras grises Si tienes alguna duda, puedes acudir a la Unidad de Atención Regional ubicada en: abajo dentro de otro recuadro en blanco delineado con una línea color gris LIC. CRISTOBAL PEZA CARDENAS abajo los números 7751351802 Ó 7751133101 abajo con letras color magenta También puedes llamar a los teléfonos abajo iniciando con un viñeta color magenta En la Unidad de Atención Regional: 7757544279 abajo en otra viñeta color magenta En la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo... y aquí una parte del cartel se encontró destruida abajo continua diciendo Oportunidades: SOLO FAMILIAS COL. Abajo en otra viñeta color magenta y siguiente con letras grises O al y luego con números en color magenta 01 800 500 5050 en color gris continua, donde con gusto te atenderemos [sic].*

De lo anterior de igual forma se percibe que se viola la norma establecida en el Artículo 41, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que resulta clara y refiere:

Apartado C. (SE TRANSCRIBE)

Este apartado que se desprende del texto Constitucional, resulta muy claro, donde nadie puede publicitar y debe suspenderse la difusión en cualquier medio de comunicación social, propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Ante ello, las normas requieren una interpretación y aplicación estricta como principio general del derecho.

La doctrina nos refiere que los medios de comunicación social son los mensajes o imágenes que se difunden a un gran número de receptores a través de diferentes técnicas y canales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las conductas de los servidores públicos, en tal virtud de que si bien dicho precepto legal establece las bases del principio de imparcialidad, cuyo ámbito de aplicación limita a los servidores públicos de cualquiera de los órganos del estado actuar en contravención de la Ley; el principio de equidad, por su parte, en el ámbito electoral, implica que la autoridad electoral debe propiciar un trato igualmente válido a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, entre otros aspectos, por lo que se refiera a la propaganda política y la electoral, evitando que existan condiciones de ventaja para unos y desventaja para otros.

También es de destacarse que con dicha publicidad y más aún por su contenido, se viola lo preceptuado de nueva cuenta en el artículo 134 constitucional, que en sus párrafos primero, noveno y décimo, refieren:

Artículo 134.

Párrafo primero:

Párrafo noveno:

Párrafo décimo:

*En el párrafo noveno, se advierten una serie de prohibiciones sobre el tema de difusión, donde se advierte que: **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público** En la Fe de Hechos otorgada por Notario Público, se advierte el nombre del C. LIC. CRISTOBAL PEZA CARDENAS; de quien es importante referir, que es un distinguido militante del Partido Acción Nacional, cuestión que se acredita con los indicios referidos en las notas periodísticas, electrónicas que se pueden consultar en las siguientes direcciones electrónicas:*

Diario La Crónica de Hoy en Hidalgo:

Dirección Electrónica:

<http://www.cronicahidalgo.com/2011/08/encabezan-galvez-sosa-y-vargas-lista-azul-de-aspirantes-al-senado/de> los diarios

*En esta nota se puede apreciar en el párrafo noveno; el nombre de **Cristóbal Peza Cárdenas**, aspirante al Senado por el Partido Acción Nacional para el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

Diario El Portal de Hidalgo:

(2) Dirección Electrónica:

http://elportaldehidalgo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=604:elijeron-a-delegada-estatal-del-imss-vargas-barcelona-como-virtual-candidata-&catid=29:the-cms&Itemid=57

*En esta nota también se puede apreciar el nombre de **Cristóbal Poza Cárdenas**, aspirante al Senado por el Partido Acción Nacional para el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Así también se advierte en la página 18 del Boletín Informativo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que se agrega al medio magnético de prueba, donde aparece el nombre de **Cristóbal Peza Cárdenas**, quien contendió por la candidatura del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo; mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, donde se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

informa de los gastos de precampaña ejercidos por los precandidatos del Partido Acción Nacional a la nominación referida, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/Boletines/300511.pdf>

Ante lo anterior, los elementos que se ofrecen generan indicios, donde el juzgador deberá ponderar las circunstancias existentes; ya que el referido Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, donde en variadas ocasiones el denunciado a [sic] deseado contender por cargos de elección popular y la difusión de su nombre en la sana lógica trae un interés implícito "a posteriori".

*Partido Revolucionario Institucional
vs.
Sala de Segunda Instancia del Tribunal*

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

(SE TRANSCRIBE)

Los hechos controvertidos y referidos en el punto 7 y 8 del presente recurso, se acreditan con la Documental Pública consistente en la Fe de Hechos realizada por el Notario Público número 11 once con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Estado de Hidalgo, Lic, Iván Téllez Reyes, bajo el instrumento notarial número 243 doscientos cuarenta y tres, folio número 916, asentado en el volumen 5 cinco de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2012 dos mil doce, y cuyo primer testimonio se adjunta al presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

Importante resulta destacar el hecho de que el C. Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, acudió, porque así lo refirió verbal y personalmente y quedo demostrado y de manifiesto en el hecho número 7 del presente recurso y respaldado con la Fe Notarial, que acudía con la representación del Delegado Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, de quien se presupone, llevaba las indicaciones o instrucciones de formular a la gente que se diera cita en ese momento para solicitar ser beneficiario del referido programa, los comentarios que refirió vinculando al Delegado Federal mencionado, esto seguramente con la anuencia lógicamente del titular de su dependencia en la entidad el Ingeniero Javier Machuca Vargas, Coordinador de la Delegación Federal del Programa Oportunidades en el Estado de Hidalgo; y quienes están obligados a cumplir con lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y lo preceptuado en el artículo 347, numeral 1 del Código Federal de Instituciones Y procedimientos Electorales en su inciso c), d), c) y f).

Importante resulta analizar las reglas generales del derecho, donde diversos autores advierten que en el Derecho Público "se hace todo lo que dice la ley", "no lo que no prohíbe"; en el Derecho Público es irrenunciable; el Derecho Público es imperativo; mientras que el Derecho Privado campea el principio de la autonomía de la voluntad; en el Derecho Público "se hace todo lo que dice la ley, no lo que no prohíbe". En el Derecho Privado el individuo está facultado a todo aquello que la ley no lo prohíbe expresamente.

El Derecho Público es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones entre las personas y las entidades privadas con los órganos que ejercen el poder público, siempre que éstos actúen en ejercicio de sus legítimas potestades públicas y según lo que la ley establezca.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*En el Derecho Público, las normas son **imperativas**; en cambio, en el derecho privado, las normas son **dispositivas** y actúan cuando no hay un acuerdo o un contrato previo entre las partes.*

*Por otra parte, la relación más usual en el Derecho Público es de **desigualdad** (el poder público está en una posición soberana, lo que se conoce como *imperium*), mientras que, en el Derecho Privado, las relaciones son de **igualdad**.*

*Por último, hay que destacar que, en el Derecho Público, las normas persiguen la consecución de un **interés público**. En el Derecho Privado, las normas tienden a favorecer los intereses **particulares** de las personas.*

*La seguridad jurídica en el Derecho Público está dada por el **principio de legalidad**, que implica que el ejercicio de las potestades debe sustentarse en normas jurídicas determinadas por un órgano competente y por las materias que se encuentran bajo su jurisdicción.*

*Por lo que respecta al principio de legalidad, la autoridad que aplica la norma está obligada a actuar apegada a su interpretación y aplicación estricta, partiendo, para el caso del ámbito sancionador electoral, del apotegma que prescribe que no hay falta no hay sanción sin ley "**nullum crimen, nulla poenae sine lege**". Así pues, la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la norma; pues con ello se cumple la garantía establecida en el artículo 16 de nuestra Constitución.*

*También se advierte que de tales conductas referidas en el punto 7 relativo al apartado de hechos, que se violan diversos establecidos derivados del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: **-CG247/2011-**; que contiene las **-NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-**; mismo que en sus numerales PRIMERA., SEGUNDA y QUINTA, refieren:*

PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA (SE TRANSCRIBEN)

Incumpliendo con estas normas, las referidas personas como denunciados en los apartados anteriormente descritos, fundado esto, en los hechos narrados.

También de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Atento de igual forma a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Así también resulta evidente que existe probada plenamente con la Fe de Hechos Notarial, la existencia de la coacción, misma que debemos entender esta, como lo refiere el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Coacción 1.

(Del lat. coactio,-onis)

- 1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.*
- 2. f. Der. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.*

Al existir y probar que existe esta conducta, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece:

Artículo 8 (SE TRANSCRIBE)

DERECHO

Ante lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, apartado 0): 134, párrafo séptimo y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 109; 118, numeral 1, inciso w); 341 numeral 1, inciso f); 347 numeral 1, inciso b) c) e) y f); 361, 362, 365, 366 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 7 y 8 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, 4 numeral 1, inciso b); 5, 6, 8, 16, 17 inciso f); 19, 21, 22, 23, 26, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 60, 62, 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; artículo 39 inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo que contiene las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los demás relativos y vigentes aplicables.

Ante lo anteriormente expresado y debidamente fundado, respaldan mis pretensiones la siguiente:

JURISPRUDENCIA

"(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. (SE TRANSCRIBE)

(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. (SE TRANSCRIBE)

(...)

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (SE TRANSCRIBE)

(...)

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. (SE TRANSCRIBE)

(...)

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. (SE TRANSCRIBE)

(...)

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. (SE TRANSCRIBE)"

MEDIDAS CAUTELARES

Debido a la naturaleza de los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para el efecto de que se ordene que se abstengan en lo sucesivo de realizar conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto, se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita durante este Proceso Electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Esta actuación deviene necesaria, toda vez que debe evitarse que actuaciones de ese tipo continúen influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativo que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, cuando se presume la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En la especie, se han ofrecido a esta autoridad electoral los medios de prueba plenos, para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la existencia de actuaciones denunciadas, se ha argumentado que los mismos constituyen infracciones Electorales y que por tal motivo, perjudican el principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Luego entonces, en el presente caso se presume la conculcación del principio de equidad en la contienda, consagrado por la Constitución Federal y reconocido por la propia Sala Superior en la tesis relevante de rubro ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

Deviene también aplicable al presente caso, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-RAP-152/2010, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias: Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, y cuya finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En la especie, se ha argumentado que la existencia de los actos denunciados no se ajusta a Derecho y en esa tesitura, lesionan el principio de equidad en la contienda que prevé la Constitución Federal.

Luego entonces, resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de proteger el derecho de los partidos políticos y sus eventuales candidatos para contender en condiciones de igualdad al cargo de Presidente de la República así como de Senadores y Diputados Federales y evitar que se genere un quebranto del referido principio de equidad.

Por otro lado, respecto a los elementos a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que han sido definidos por la doctrina como "apariencia del buen derecho" y "peligro en la demora", cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia SUP-JRC-14/2011, que la apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; y a su vez, que el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

*En el presente caso, se satisface entonces el requisito relativo a la **apariencia del buen derecho**, en la medida que se ha argumentado en forma suficiente y fundada que los actos denunciados no se ajustan a Derecho; toda vez que configuran **la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional.***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

*Adicionalmente, se satisface el requisito relativo al **peligro en la demora**, puesto que ante la omisión de esta autoridad electoral de otorgar con celeridad las medidas cautelares antes precisadas, existe la posibilidad de que el denunciado siga **utilizando los programas sociales** y de ese modo, resulte impune pese a haber incurrido en la comisión de una falta electoral. Por ende, el principio de equidad en la contienda se verá quebrantado en forma irreparable y se perjudicará la constitucionalidad y legalidad de la elección.*

Por lo tanto, debe razonarse la evidente procedencia de otorgar las medidas cautelares solicitadas, con la mayor celeridad posible, para los efectos precisados al inicio de este apartado de la presente denuncia.

(...)

Ante lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente pido a usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; respetuosamente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito inicial con el que doy inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Consejo Local del Instituto Federal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Tenerme por presentadas las pruebas que ofrezco, para llegar a la verdad de los hechos y emitir las sanciones respectivas.

CUARTO. Realizar bajo el principio de inmediatez y celeridad las diligencias pertinentes y respectivas de investigación, conforme al artículo 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Solicitar el apoyo en lo que sea posible en las diligencias y actuaciones necesarias al Consejo Distrital Electoral 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y al Consejo Local; conforme al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; respectivas,

SEXTO. Dictar las medidas precautorias y sanciones necesarias.

SEPTIMO. Resolver conforme a derecho

(...)"

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- a) Testimonio Notarial que contiene la Fe de Hechos solicitada por la C. María Francisca de la Rosa Peralta, de fecha 18 del mes de Abril del 2012 dos mil doce; expedida por la Notaria número 11 cuyo titular es el Lic. Iván Téllez Reyes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- b) 6 fotografías certificadas por Notario Público y que corren agregadas al presente curso dentro de la Fe Notarial que se ofrece en el punto 1 de este apartado.
- c) Archivo en medio magnético que contiene el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.
- d) Boletín de Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo donde se hace constar que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, es militante del Partido Acción Nacional y ha contendido por la nominación a la candidatura a Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo, por el Partido Acción Nacional.
- e) Cartel retirado el día 21 de Abril del año en curso, donde se aprecia y se prueba la difusión de programas sociales y nombres de servidores públicos, descrito con antelación en el presente curso.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISION Y PROPUESTA RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y determinó someter a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo la propuesta respecto de las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo.

III. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave alfanumérica **CQD/BNH/ST/JMVB/92/2012**, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio del cual remite el acuerdo número **ACQD-056-2012**, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento citado al rubro, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, acuerdo que establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

"(...)

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)"

IV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha cinco de mayo de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un proveído, mediante el cual ordeno requerir al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que precisara si los CC. Octaviano Liceaga Zermeño, Cristóbal Peza Cárdenas y Javier Machuca Vargas, ocupaban algún cargo dentro de dicha dependencia en el estado de Hidalgo; así como al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, a efecto de que informara si el C. Cristóbal Peza Cárdenas, es militante de dicho instituto político.

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un proveído, por el cual ordeno requerir a los CC. Octaviano Liceaga Zermeño, Ing. Javier Machuca Vargas y Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, Delegado del estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Coordinador de la Delegación Estatal en el estado de Hidalgo y Jefe de Brigadas, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, respectivamente, a efecto de que informaran respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

De igual forma, el tres de julio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un proveído, a través del cual se le solicitó al Consejero Presidente de Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, a efecto de entrevistar a las personas que fueron candidatas a beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de julio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un proveído por el que ordenó emplazar al presente procedimiento a los CC. Javier Machuca Vargas y Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, entonces Coordinador de la Delegación Estatal en el estado de Hidalgo y entonces Jefe de Brigadas, asignado a la Unidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, respectivamente, así como al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, dando contestación los días treinta y uno de julio, quince de agosto de dos mil doce.

Cabe señalar que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, no dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, mismo que fue debidamente notificado con forme a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal Electoral.

VI. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un proveído por el que ordenó dar vista a las partes en el presente procedimiento, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera, dando contestación el cinco y doce de septiembre de dos mil doce. Así mismo, es de referir que ni el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, ni el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, presentaron su escrito de alegatos, mismo que fue debidamente notificado conforme a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal Electoral.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y en consecuencia se procediera a la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

VIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el asunto que nos ocupa, si bien se advierte en el escrito de queja la alusión al hecho de que los servidores públicos denunciados violentan la norma electoral a través de la difusión de propaganda gubernamental y de promoción personalizada, por la exhibición de un cartel en que se invita a los posibles beneficiarios del programa denominado "Oportunidades" y/o "PAL" a acudir a un evento a realizarse en domicilio, hora y fecha establecidos, documento en que aparece tanto la referencia al programa en mención, como el nombre y los teléfonos del servidor público a cargo de la reunión en comento, lo cierto es que esta autoridad, una vez analizados los argumentos esgrimidos y los elementos de prueba que obran en autos, colige que no se cuenta con indicios que lleven a concluir una eventual infracción derivada de los hechos en mención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

En ese sentido, esta autoridad considera que la afirmación hecha por el actor resulta vaga, genérica e imprecisa, pues de un simple análisis preliminar a los elementos que integran el cartel de mérito no se puede sostener que se trata de propaganda gubernamental, ni tampoco de promoción personalizada de un servidor público, pues es evidente que es un cartel meramente informativo para los ciudadanos, que contiene la documentación que deben presentar los potenciales beneficiarios del referido programa, y de igual modo, que el nombre y los teléfonos que en el mismo se aprecian, se trata de una referencia de contacto, de manera que quienes lo requieran, puedan acceder a mayor información de la que menciona el cartel.

Por lo anterior, lo procedente es decretar el sobreseimiento de la queja en contra de los CC. Cristóbal Peza Cárdenas y Javier Machuca Vargas, por lo que toca a la supuesta infracción en materia de propaganda gubernamental y promoción personalizada del servidor público denunciado.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. En el presente apartado, previo al análisis del fondo del asunto, resulta atinente pronunciarse respecto de lo siguiente:

Los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, otrora candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional; Julio César Soto Márquez, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como Octaviano Liceaga Zermeño, entonces Delegado en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, fueron denunciados en el presente procedimiento sancionador ordinario, pero esta autoridad de conocimiento al realizar un análisis de todas las constancias que obran en autos, no advirtió ninguna vinculación específica de dichos sujetos con los hechos materia de la denuncia, por lo que los mismos no fueron llamados al procedimiento de marras.

Por ello, la autoridad de conocimiento, tomando en cuenta el espíritu del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables, determinó no llamar al procedimiento a los ya señalados, puesto que en modo alguno (siquiera indiciariamente), se expresan en la queja las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los denunciados que se refieren en el presente apartado tuvieron participación en los hechos que narra, no se aporta material probatorio en tal sentido, ni de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad de trámite se desprendieron elementos que lleven a presuponer una responsabilidad por parte de los denunciados en mención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

De igual manera, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis de Jurisprudencia titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**.

En consecuencia, esta autoridad sustanciadora no realizará un estudio de fondo respecto de las infracciones imputadas a los sujetos en mención, en virtud de que no se cuenta con indicios suficientes que justifiquen dicho acto de molestia.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que en el caso que nos ocupa, los denunciados no hicieron valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni esta autoridad electoral federal advierte que se actualice alguna causal que deba ser analizada de oficio, por lo que esta autoridad se abocará al análisis de los hechos denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el día dieciocho de abril del año dos mil doce, la C. María Francisca de la Rosa Peralta, se percató de la existencia en la colonia Vicente Guerrero de la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, de un anuncio del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que contenía una invitación para acudir a dicho lugar el día miércoles dieciocho de abril del año dos mil doce a las nueve horas.
- Que la C. María Francisca de la Rosa Peralta, se hizo acompañar por el Notario Público Licenciado Iván Téllez Reyes, y acudió al lugar de la convocatoria, y que ambos fueron testigos que a las diez horas con cincuenta y siete minutos llegaron a ese lugar dos camionetas con el emblema “Gobierno Federal”, descendiendo de las mismas aproximadamente seis personas.
- Que una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Cristóbal Peza Cárdenas, emitió un mensaje a las personas presentes.
- Que los hechos señalados se hicieron constar mediante una Fe de Hechos, en el instrumento notarial número 243 doscientos cuarenta y tres, folio número 916, asentado en el volumen 5 cinco de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2012 dos mil doce, otorgado por el Notario Público Lic. Iván Téllez Reyes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que de los hechos denunciados se desprende una clara violación al artículo 134 constitucional, derivada de la supuesta utilización de recursos públicos en busca de favorecer al Partido Acción Nacional, afectando con ello la equidad en la contienda electoral.
- Argumenta la presunta conculcación a las normas primera, segunda y quinta del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG247/2011 por el que se emiten las NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Denuncia la supuesta coacción del voto, derivada de los hechos que se hicieron constar en el acta notarial que ofrece como prueba.
- Que en el caso concreto se presume la conculcación del principio de equidad en la contienda electoral.
- Que en la especie, los actos denunciados configuran la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor del Partido Acción Nacional.

B) De igual forma al producir su contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, el C. Javier Machuca Vargas, entonces Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que para garantizar el manejo apartidista del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo ha entregado a la población beneficiaria del estado, material de difusión como carnet de citas médicas, guías y materiales de difusión para las familias beneficiarias y Vocales de los Comités de Promoción Comunitaria, con las leyendas que ordena la Ley General de Desarrollo Social, *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que se implementó y se difundió el Programa de Blindaje Electoral, con la finalidad de ejercer la correcta aplicación de los recursos públicos asignados directa o indirectamente en la operación de los programas sociales a cargo de la Dependencia, prevenir y atender conductas irregulares.
- Que como parte del Programa de Blindaje Electoral se han llevado a cabo en el estado de Hidalgo, capacitaciones a servidores públicos en materia de faltas y delitos electorales, vía Internet, “Ética y Valores Democráticos”, “Procuración de Justicia Penal Electoral y Acciones de Blindaje Electoral”, dirigido a todo el personal de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo.
- Que con el fin de evitar el uso del parque vehicular en el Proceso Electoral, se dio a conocer al personal de la Delegación estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades algunas consideraciones en torno al uso del parque vehicular y de igual modo se colocaron a las unidades vehiculares de la Delegación Estatal de Hidalgo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, las leyendas que ordena la Ley General de Desarrollo Social.
- Que mediante una muestra de los documentos titulados “Compromiso por la Transparencia”, demuestra que cada servidor público de la Delegación estatal de Hidalgo, de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dejó asentado su compromiso de ejercer sus funciones con apego a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal y cualquier ordenamiento legal aplicable en materia electoral federal y local.
- Que con las acciones señaladas con antelación se garantiza el manejo apartidista del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.

En vía de alegatos manifiesta medularmente:

- Que todas las acciones operativas tanto permanentes como masivas que se ejecutaron al interior del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se regularon por los principios de apartidismo y transparencia, en estricto apego a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre del año 2011.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que se llevaron a cabo acciones en materia de Blindaje Electoral al interior del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, previas a la Jornada Electoral Federal del 01 de julio de 2012, en concordancia con el oficio número 500/001/2012, suscrito por el Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Que para **GARANTIZAR EL MANEJO APARTIDISTA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE HIDALGO** se entregó a la población beneficiaria material de difusión sobre el carácter gratuito y apartidista del programa; se impartió capacitación a la población beneficiaria en temas como la Contraloría Social y Blindaje Electoral, tendente a garantizar la transparencia y evitar la manipulación política del programa; se capacitó a los servidores públicos en relación con sus derechos y obligaciones en materia electoral; que se llevó a cabo la difusión de materiales como el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, Manual Ciudadano, Guía Preventiva para Servidores Públicos en Relación con las Elecciones dirigido a los servidores públicos adscritos a la Delegación Estatal del Programa en Hidalgo; que se enviaron correos electrónicos al personal de la Delegación en Hidalgo, relativos a delitos electorales; que se colocaron carteles con información del Programa de Blindaje Electoral en las oficinas de la Delegación Estatal del Programa en Hidalgo; que se giraron oficios circulares al personal de la Delegación estatal del Programa a fin de dar a conocer la normatividad en materia electoral; que se recabaron las Cartas personalizadas "Compromisos por la Transparencia", firmadas por los servidores públicos adscritos a esta Delegación Estatal del Programa en Hidalgo, donde el personal entonces a mi cargo dejó asentado su compromiso para realizar sus actividades, funciones y responsabilidades con estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal; que se difundió la Guía "Precisiones Operativas en Levantamiento de Información en Identificación de Familias", con lo que se demuestra que se giraron instrucciones a los Jefes de Brigada encargados de los Procesos Masivos, adscritos a la Delegación Estatal del Programa en Hidalgo, a suspender todo tipo de difusión de propaganda gubernamental.

- Que se dieron a conocer a los servidores públicos los criterios normativos en materia de transparencia y blindaje electoral y que los actos ejecutados en contra de dichas disposiciones deben ser asumidos de manera personal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

➤ Que el mensaje que presuntamente dirige el C. Cristóbal Peza Cárdenas, no corresponde a la información de carácter institucional y apartidista del Programa, por lo que el presunto actuar de dicho servidor público el día de los hechos, no coincide con las precisiones operativas en levantamiento de información en el Proceso de Identificación de Familias de acuerdo con *la Guía "Precisiones Operativas en Levantamiento de información en Identificación de Familias"*.

➤ Que NO utilizó los recursos públicos destinados a la operación del Programa en la Delegación Estatal de Hidalgo para favorecer al Partido de Acción Nacional en el Proceso electoral que transcurre, ni ordenó o coaccionó a ningún servidor público a su cargo, para condicionar o prometer la inscripción de las familias susceptibles de ser beneficiarias, condicionar la entrega de los recursos pecuniarios, a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de candidato alguno, a invitar a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato, o a abstenerse a votar en alguna elección constitucional, a condicionar la inscripción o entrega de recursos a la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político-electoral, a condicionar a dichas familias a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidato o invitación a la abstención del voto, a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla en los procesos electorales, condicionar la entrega o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de los derechos políticos de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ni mucho menos condicionar a las familias a suspenderles los apoyos a cambio de su demostración del voto por algún partido o candidato.

C) De igual forma, el Partido Acción Nacional, al producir contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, manifestó medularmente lo siguiente:

➤ Que niega categóricamente las imputaciones que se le atribuyen en el escrito primigenio de queja y que es infundada la pretensión de *culpa in vigilando*.

➤ Que es inexistente el acto de proselitismo electoral en el que presuntamente se utilizó el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el evento de fecha 18 de abril de la anualidad en curso, por el indebido uso de recursos públicos de dicho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

programa en favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal en curso, en virtud de que su organización fue responsabilidad de dicha dependencia del gobierno federal.

- Que niega haber ordenado al C. Cristóbal Peza Cárdenas, emitiera las manifestaciones denunciadas, de las cuales no se tiene certeza y veracidad ya que de acuerdo con las actas circunstanciadas realizadas por el Consejo Local del estado de Hidalgo respecto de los cuestionarios levantados a los ciudadanos presentes en el referido evento, la existencia de las mismas son negadas por todos y cada uno de los citados ciudadanos.
- Que el quejoso no acredita en modo alguno la utilización de recursos públicos con fines electorales.
- Que de conformidad con el oficio **CDEOH-1901/2012** de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de Hidalgo, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en el evento de marras sólo se realizó la identificación de los hogares elegibles para ser incorporados al Programa Desarrollo Humano Oportunidades, y no se condicionó en momento alguno la inscripción al mismo, por lo que **no se configura la coacción del voto ni mucho menos la indebida utilización de recursos públicos.**
- Que las manifestaciones del C. Cristóbal Peza Cárdenas, no son violatorias de la normatividad electoral, ya que no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL—

- Que las violaciones aducidas deben ser analizadas de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial:

Jurisprudencia 2/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. —

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

➤ **Que no se advierte que las declaraciones realizadas por el C. Cristóbal Peza Cárdenas, tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a algún candidato del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

➤ *Que resulta aplicable por analogía de razón al caso que nos ocupa el siguiente criterio jurisprudencial:*

Jurisprudencia 24/2000

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).

D) Es importante destacar que el C. Cristóbal Peza Cárdenas no dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, sin embargo, si desahogó la vista de alegatos respectiva, aduciendo primordialmente lo siguiente:

➤ Que es inexistente el acto de proselitismo electoral que denuncia el quejoso.

➤ Que derivado del oficio CDEOH-1901/2012, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, lo cierto es que en el evento denunciado no se inscribió a ningún beneficiario del programa citado y sólo se identificaron aquellos hogares que de acuerdo a sus características socioeconómicas resultan elegibles para ser incorporados al Programa, en consecuencia, no se configura la coacción del voto ni mucho menos la indebida utilización de recursos públicos en violación del principio imparcialidad establecido en el artículo 134 constitucional.

➤ El quejoso no acredita en modo alguno la utilización de recursos públicos con fines electorales.

➤ Que por cuanto hace al Programa Oportunidades, no se condicionó en momento alguno la inscripción al referido programa respecto a la emisión del voto en favor de partido político alguno o de candidato en específico.

➤ Que no existió presión o coacción del voto al no utilizarse recursos públicos con dicho fin.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que el acta notarial ofrecida como prueba por parte del quejoso **carece de total valor probatorio**, pues si bien es cierto es expedida por una autoridad con fe pública y constituye un documento público, también es cierto que su contenido no necesariamente contendrá la verdad de los hechos, puesto que para que una autoridad pueda dar fe de la realización de un acto y en el caso concreto de la imputación directa de supuestas irregularidades en el desempeño de su trabajo, **el fedatario debió identificar plenamente al C. Cristóbal Peza Cárdenas**, cosa que nunca fue realizada, ya que la fe notarial se limita a decir que "...EN EL ACTO TOMA LA VOZ UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN SE IDENTIFICA COMO EL LICENCIADO CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS...", **sin tener la plena certeza de que efectivamente la persona que habló** fuera el C. Cristóbal Peza Cárdenas.

- Que de las actas circunstanciadas realizadas por el Consejo Local del estado de Hidalgo respecto de los cuestionarios levantados a los ciudadanos presentes en el referido evento, la existencia de las mismas es negada por todos y cada uno de los citados ciudadanos, por lo que no existe certeza de las manifestaciones.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A) Si el C. Cristóbal Peza Cárdenas, entonces **Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, trasgredió lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación a las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: **CG247/2011** por el que se emiten las **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por su conducta consistente en la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción sobre los electores.

B) Si el C. Javier Machuca Vargas, otrora **Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal**, transgredió lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación a las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: **CG247/2011** por el que se emiten las **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, por su conducta consistente en la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción sobre los electores.

C) Si el Partido Acción Nacional trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la falta al deber de cuidado respecto de la conducta de sus militantes, los C.C. Javier Machuca Vargas y Cristóbal Peza Cárdenas.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de queja de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

A) DOCUMENTAL PÚBLICA

Consistente en el instrumento notarial número 243 doscientos cuarenta y tres, folio número 916 novecientos dieciséis, asentado en el volumen 5 cinco de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2012, otorgado por el Notario Público Lic. Iván Téllez Reyes, que contiene el Testimonio relativo a la fe de hechos solicitada por la señora María Francisca de la Rosa Peralta, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, cuyo contenido en lo que interesa es del tenor siguiente:

“(...)

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, ANTE MI, LICENCIADO IVÁN TELLEZ REYES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, Y SIENDO LAS 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA LA SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, QUIEN ACUDIÓ AL DESPACHO QUE OCUPA ESTA NOTARIA, UBICADO EN CALLE MORELOS ORIENTE NÚMERO 314 TRESCIENTOS CATORCE, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, SOLICITÁNDOME, ME CONSTITUYA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, EN LA ESCUELA NIÑOS HÉROES, PARA DAR FE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN VIRTUD DEL CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: ESTIMADA (O) POSIBLE BENEFICIARIA (O) DEL PROGRAMA X OPORTUNIDADES X PAL.- PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES TE INVITA A QUE ACUDAS A: LUGAR: COLONIA VICENTE GUERRERO ESCUELA NIÑOS HÉROES.- FECHA Y HORA: MIÉRCOLES 18/04/2012 9:00 AM.- ¿QUE DEBES PRESENTAR? ACTA DE NACIMIENTO.- CURP.- IFE.- ¡ES MUY IMPORTANTE QUE NO FALTES!.- SI TIENES ALGUNA DUDA, PUEDES ACUDIR A LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL UBICADA EN: LIC. CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS.- 7751351802 O 7751133101.- TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LOS TELÉFONOS.- EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL: “SOLO VICENTE GUERRERO”. - EN LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES: O AL 018005005050, DONDE CON GUSTO TE ATENDEREMOS.- DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA ESCRITURA CON EL NÚMERO Y LETRA QUE LE CORRESPONDA.- POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO Y A PETICIÓN DE LA SOLICITANTE NOS TRASLADAMOS AL LUGAR ANTES MENCIONADO Y ARRIBANDO A LAS 10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS A LA ESCUELA VICENTE GUERRERO, UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ, ESQUINA CON MANUEL NEGRETE Y LLEGANDO AL LUGAR ANTES MENCIONADO, EL SUSCRITO NOTARIO DA FE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

EN DICHA ESCUELA NO SE LLEVARON ACABO LAS INSCRIPCIONES PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, SINO LA CALLE MELGAR, ESQUINA VICENTE SUAREZ, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL SUSCRITO NOTARIO, EN COMPAÑÍA DE LA SOLICITANTE SE TRASLADA AL DICHO DOMICILIO DANDO FE, QUE SE ENCUENTRAN ALREDEDOR DE 300 TRESCIENTAS PERSONAS FORMADAS APROXIMADAMENTE, ACTO SEGUIDO, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:57 DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA, DOY FE DE QUE ADICHO LUGAR ARRIBAN DOS CAMIONETAS CHEVROLET, DE COLOR BLANCAS, UNA DE ELLAS CON PLACAS 650-XMB, CON LOGOTIPO "GOBIERNO FEDERAL" DEL CUAL DESCENDEN APROXIMADAMENTE SEIS PERSONAS, POR LO QUE LA SOLICITANTE EN COMPAÑÍA DEL SUSCRITO NOTARIO PROCEDE A FORMARSE EN DICHO LUGAR, Y EN EL ACTO TOMA LA VOZ UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN SE IDENTIFICA COMO EL LICENCIADO CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, Y QUE MENCIONA QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL DELEGADO LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN MENCIONA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: "BIENVENIDAS SEAN USTEDES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DEL DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES" ESTE PROGRAMA SURGIÓ CON EL PRESIDENTE FOX Y CONTINUA CON EL PRESIDENTE CALDERÓN, ESTE ES UN PROGRAMA FEDERAL Y QUE SE REQUIERE PARA CONTINUAR A UNA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, LES DEBO SUBRAYAR QUE EN ESTE PROGRAMA NO TIENE QUE VER NADA EL GOBIERNO DEL LIC. OLVERA NI RECURSOS DEL ESTADO, ESTAMOS AQUÍ GRACIAS A LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE NUESTRA DELEGADA DE LA COLONIA, Y AQUELLAS QUE ME PREGUNTARON Y QUE NO SON DE LA VICENTE GUERRERO, COMO SON DE LA GUADALUPE Y DE LA LÓPEZ MATEOS, ESTÁN INCLUIDAS, HAREMOS BARRIDO EN TODA ESTA ZONA PARA QUE NADIE SE QUEDE FUERA DEL PROGRAMA, AUN EN LA NOCHE. EN ESTE INSTANTE MIS COMPAÑEROS QUE VIENEN EN LAS CAMIONETAS DE LA SECRETARIA NOS PONDREMOS DE ACUERDO PARA QUE AL DÍA DE MAÑANA CON USTEDES HAGAMOS BRIGADAS PARA VISITARLOS EN SUS DOMICILIOS A PARTIR DE LAS 9:30 HORAS Y HACER LA ENCUESTA CORRESPONDIENTE PORQUE CON ESTA YA SON BENEFICIARIAS" (EN ESTE ACTO EL DE LA VOZ MUESTRA UN APARATO DEL TAMAÑO DE UN TELÉFONO CELULAR) Y SIGUE MENCIONANDO EL DE LA VOZ: "AQUÍ YA ESTÁN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS; AGREGANDO QUE EL DÍA PRIMERO DE JULIO HAY ELECCIONES DE PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES HAY QUE TENER CUIDADO PARA QUE GANE LA PRESIDENTA Y SIGA EL PROGRAMA PORQUE SI GANAN LOS OTROS ESTOS RECURSOS LOS VAN A DESTINAR PARA CARRETERAS Y NO PARA OPORTUNIDADES, Y CON NOSOTROS Y NUESTRA PRESIDENTA QUE VA A GANAR EL PROGRAMA DURARA CUANDO MENOS 30 AÑOS", ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE DE QUE LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO EL LICENCIADO CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, Y LAS 5 PERSONAS MÁS, ATENDERÁN CADA UNA Y DE MANERA INDEPENDIENTE A UN GRUPO DE PERSONAS QUE ESTÁN FORMADAS PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN, POR LO QUE ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS 11:25 ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA, LE CORRESPONDE PASAR PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SOLICITANTE **SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA**, QUIEN LE MANIFIESTA A EL FUNCIONARIO LO SIGUIENTE: "YO QUIERO INSCRIBIRME AQUÍ A OPORTUNIDADES YA QUE VIVO EN CUAHUTEPEC Y AHÍ NO LLEGA, Y TRAIGO MIS PAPELES," POR LO QUE LA PERSONA QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

LA ATIENDE LE CONTESTA LO SIGUIENTE: "QUE NO SE PUEDE INSCRIBIR PORQUE EL PROGRAMA SE BASA EN SU DOMICILIO DEL BENEFICIARIO POR LO QUE SE ESTA ATENDIENDO A LAS PERSONAS QUE VIVEN CERCA DE ESTA COLONIA, POR LO QUE LA SOLICITANTE EN USO DE LA VOZ LE CONTESTA "PUES ES QUE YO TENGO MUCHA NECESIDAD, Y VIVO CON MI MAMÁ, Y ELLA NO PUEDE SALIR, Y ADEMÁS SOY MADRE SOLTERA," A LO QUE LE RESPONDE DICHA PERSONA "LA VERDAD EL PROGRAMA VA DIRIGIDO MAS A FAMILIAS, POR LO QUE NO SE LE PUEDE DAR EL APOYO", RETIRÁNDOME DEL LUGAR EN COMPAÑÍA DE LA SOLICITANTE SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, CON LO QUE DI POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTUACIÓN.-----

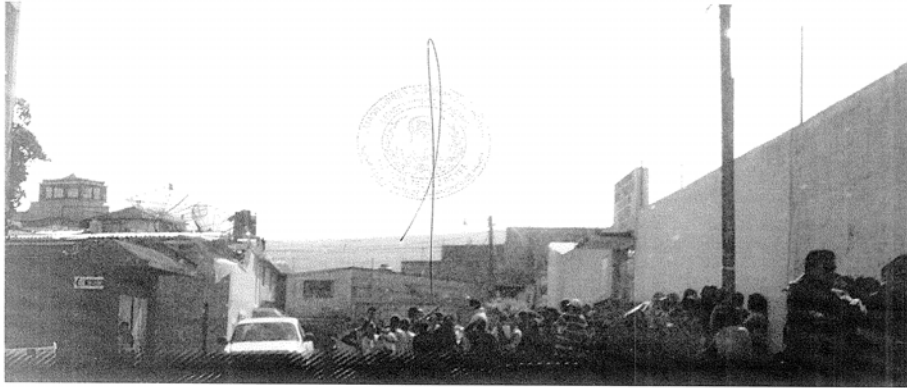
DE LA PRESENTE FE DE HECHOS SE TOMARON 6 SEIS FOTOGRAFÍAS, LAS CUALES SE AGREGAN AL APÉNDICE CON EL NÚMERO Y LETRA QUE LES CORRESPONDA.-----



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**



(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

En este sentido, de la documental de mérito se desprende lo siguiente:

- Que el día dieciocho de abril de dos mil doce, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, en la calle Melgar, esquina con Vicente Suárez, acudieron aproximadamente 300 personas en respuesta a la convocatoria de inscripción de posibles beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que aproximadamente a las once de la mañana, arribaron al lugar antes mencionado aproximadamente seis personas en vehículos que portaban engomados con los logotipos del Gobierno Federal.
- Que acto seguido tomó la palabra una persona del sexo masculino que se identificó como el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, quien dirigió un mensaje a las personas que se encontraban en el evento mencionado.

Bajo estas circunstancias, tal medio de prueba constituye una **documental pública**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso c), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

B) PRUEBA TÉCNICA

Consistente en disco compacto (CD) que contiene cuatro archivos denominados:

- “Boletín Informativo IEEH”;
- “Generales del Procedimiento Especial Sancionador”;
- “Procedimiento Ordinario Sancionador Oportunidades”;
- “Reglas de Operación Oportunidades 2012_DO30122011”.

Dicha prueba se hace consistir en un disco compacto en formato CD rotulado con la leyenda “PES-01-2012 HIDALGO PRI”, que contiene un archivo denominado “Boletín Informativo IEEH”, donde aparece el nombre de Cristóbal Peza Cárdenas, en un contexto por la nominación a la candidatura a Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, estado de Hidalgo, por el Partido Acción Nacional. De igual forma, dicha probanza contiene un archivo denominado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

“Generales del Procedimiento Especial Sancionador”, donde se describe de manera sucinta a los sujetos denunciados en el procedimiento sancionador materia del presente fallo, el contenido de la fe de hechos aportada por el quejoso y los preceptos presuntamente vulnerados. También contiene un archivo denominado “Procedimiento Ordinario Sancionador Oportunidades”, que trata del contenido íntegro del escrito inicial de queja. Por último, el disco compacto contiene un archivo denominado “Reglas de Operación Oportunidades 2012_DO30122011”, se trata de un documento digital con el siguiente título:

“ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.”

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Cabe hacer mención que por cuanto hace a la normatividad que cita el quejoso en la prueba técnica que ofrece, la misma no está sujeta a prueba o controversia de acuerdo con el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, tal normatividad no puede ser atendida por esta autoridad electoral desde dicha probanza toda vez que no se tiene la certeza de su fuente original, en consecuencia, al hacer el estudio de fondo del presente fallo

el “ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.”, será tomado desde su fuente original.

En este sentido, dicha probanza constituye un mero indicio que en su momento será concatenado con los demás elementos probatorios aportados por la impetrante y los recabados por esta autoridad electoral.

C) DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en un cartel relativo al Programa Desarrollo Humano Oportunidades, del cual se inserta la imagen respectiva.

POSIBLE beneficiaria(o) del Programa
 Oportunidades PAL

INCORPORACIÓN DE NUEVAS FAMILIAS
personal de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo
Humano Oportunidades te invita a que acudas a:

¿Dónde?
EL POLIGONO COLVICENTE
COL. GUADALUPE GUERRERO

¿Fecha y hora?
18, 21 y 22 / ABRIL / 2012 9:00 HRS

¿Qué debes presentar?
- ACTA DE NACIMIENTO
- CURP.
- CREDENCIAL DE ELECTOR IFE

¡Es muy importante que no faltes!

Si tienes alguna duda, puedes acudir a la Unidad de Atención Regional ubicada en:
JC. CRISTOBAL PEZA CARDENAS.
7751351802 o 7751133101

también puedes llamar a los teléfonos 7757544279.
En la Unidad de Atención Regional:
En la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo
Humano Oportunidades: SOLO FAMILIAS COL
Del 01 800 500 5050, donde con gusto te atenderemos. G

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Ahora bien, de la documental aportada por el impetrante se arriba a la siguiente conclusión;

- Que se trata de un documento que contiene una invitación dirigida a posibles beneficiarios al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para acudir a lugar determinado, en fecha y hora señaladas.

Al respecto, debe decirse que la prueba antes descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

I. Requerimiento de información formulado al C. Heriberto Félix Guerra, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

De conformidad con el artículo 365, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora determinó realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva, fundada, motivada y basada en los criterios de necesidad o de intervención mínima y proporcionalidad con el propósito de recabar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tener la certeza de que los sujetos denunciados tenían el carácter de servidores públicos y determinar lo que en derecho procediera. En tal virtud, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo del año en curso, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/3705/2012**, al C. Heriberto Félix Guerra, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objeto de que informara a este órgano constitucional autónomo lo siguiente:

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

*SEGUNDO.- Tomando en consideración que esta autoridad está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de las diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento. En razón de lo anterior y de que existen indicios que permiten dar inicio a una investigación preliminar; con el objeto de que la misma sea exhaustiva, se integre debidamente el presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3, y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que toda vez que la queja que dio origen al presente procedimiento se endereza en contra de varios servidores públicos, lo conducente es investigar si los sujetos denunciados tienen ese carácter; en atención a lo expuesto y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena girar atento oficio al Lic. Heriberto Félix Guerra, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que en el término de **tres días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale si el Licenciado **Octaviano Liceaga Zermeño** ocupa el cargo de Delegado Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si dicha persona se encontraba en funciones durante todo el mes de abril del presente año; **c)** En todo caso, señale si el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño ocupa algún otro cargo dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y precise el periodo durante el cual ha ejercido sus funciones; **d)** Mencione si el Ingeniero **Javier Machuca Vargas** ocupa el cargo de Coordinador de la Delegación Federal del Programa Oportunidades en el estado de Hidalgo; **e)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, especifique si dicha persona se encontraba en funciones durante todo el mes de abril del presente año; **f)** En todo caso, señale si el Ingeniero Javier Machuca Vargas ocupa algún otro cargo dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y el periodo durante el cual ha ejercido sus funciones; **g)** Si el Licenciado **Cristóbal Peza Cárdenas** ocupa el cargo de Titular de la Unidad de Atención Regional en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; **h)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si dicha persona se encontraba en funciones durante todo el mes de abril del presente año; **i)** En todo caso, señale si el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas ocupa algún otro cargo dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y el periodo durante el cual ha ejercido sus funciones; **j)** En caso de que las personas antes mencionadas sean servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal Indique la dirección exacta donde pueden ser notificados por esta H. Autoridad Electoral del presente procedimiento, y **k)** En todo caso, acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;...*

(...)"

En respuesta a dicho requerimiento, el día diez de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el **Oficio N°412.-0479**, signado por el C. Luis Gutiérrez Aguirre, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y **Oficio No. CNO/DJC/457/2012**, de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, signado por el Lic. Carlos Sieres Martínez, por medio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

los cuales dan contestación al oficio **SCG/3705/2012**, girado por esta autoridad comicial federal en los siguientes términos:

Oficio N°412.- 0479, signado por el C. Luis Gutiérrez Aguirre, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

(...)

*En atención al oficio número SCG/3705/2012 de fecha 5 de mayo del año en curso, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de la fecha antes mencionada, emitido dentro del expediente SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012 en el que se requiere para que en el término de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación, se remita la información señalada en el punto **SEGUNDO**, incisos a) al k).*

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de una exhaustiva búsqueda en el Sistema Integral de Administración de personal (SIAP), en el Sistema de Honorarios (SIHO) así como en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General a mi cargo, se desprende lo siguiente:

- a) Se tiene el registro que el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, ocupa el cargo de Delegado en el Estado de Hidalgo, en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.*
- b) Se tiene el registro que el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, se encontraba en funciones en el mes de abril del presente año.*
- c) No se tiene el registro que el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, ocupe otro cargo en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.*
- d) Se tiene el registro que el Ingeniero Javier Machuca Vargas, ocupa el cargo de Coordinador de la Delegación Estatal en el Estado de Hidalgo, en el Órgano Desconcentrado, "Coordinación Nacional del Programa Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.*
- e) Se tiene el registro que el Ingeniero Javier Machuca Vargas, se encontraba en funciones en el mes de abril del presente año.*
- f) No se tiene el registro que el Ingeniero Javier Machuca Vargas, ocupe otro cargo en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.*
- g) Referente al Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, se tiene registro que su último puesto corresponde a un operativo nivel 7, por régimen de honorarios con término de contrato con efectos al 12/01/2010, adscrito a la Delegación Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal*
- h) Remítase al inciso g).*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

i) *No se tiene registro que el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, ocupe otro cargo en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.*

j) *Se tiene registrado como últimos domicilios los siguientes:*

Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño:

Calle: -----
No. Exterior: -----
No. Interior: -----
Colonia: -----
Municipio o Delegación: -----
Entidad Federativa: -----
Código Postal: -----

Ingeniero Javier Machuca Vargas:

Calle: -----
No. Exterior: -----
No. Interior: -----
Colonia: -----
Municipio o Delegación: -----
Entidad Federativa: -----
Código Postal: -----

Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas:

Calle: -----
No. Exterior: -----
No. Interior: -----
Colonia: -----
Municipio o Delegación: -----
Entidad Federativa: -----
Código Postal: -----

k) *Es importante señalar, que para obtener dicha información y documentación, lo procedente será que realice la solicitud al área administrativa de la Delegación de esta Secretaría, de acuerdo a las atribuciones conferidas a las Delegaciones en las Entidades Federativas de la SEDESOL en el Reglamento Interior, en específico a lo señalado en su artículo 44 fracción XXII, por lo tanto no se encuentra en el ámbito de nuestra competencia la integración y resguardo de los expedientes foráneos.*

Así mismo, conforme a los artículos 1° y 9° fracción XV, del decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 8 de agosto de 1997, la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y el coordinador Nacional tiene entre sus facultades la de intervenir en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la COORDINACIÓN, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo tanto la integración y resguardo de los expedientes del personal de dicha Coordinación son responsabilidad de la misma.

(...)"

Oficio No. CNO/DJC/457/2012, de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, signado por el Lic. Carlos Sieres Martínez.

"(...)

Hago referencia al Oficio No. SCG/3705/2012, de fecha 5 de mayo de 2012, por el cual solicitó al Licenciado Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social, información acerca del Ingeniero Javier Machuca Vargas y el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas (íncisos d al k), se anexa copia.

Al respecto la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de Hidalgo, informa lo siguiente:

*d) El C. **JAVIER MACHUCA VARGAS** ocupa el cargo de Coordinador de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.*

e) Dicha persona sí se encontraba en funciones durante todo el mes de abril del presente año.

f) El C. Javier Machuca Vargas no ocupa otro cargo dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Ha ejercido sus funciones a partir del 16 de Abril del año 2011.

*g) El C. **CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS**, ocupa el cargo de Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, correspondiente a la Delegación Estatal.*

h) Dicha persona sí se encontraba en funciones durante todo el mes de abril del presente año.

i) El C. Cristóbal Peza Cárdenas no ocupa otro cargo dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Ha ejercido sus funciones a partir del 16 de Abril del año 2011.

j) La dirección donde ambos servidores públicos pueden ser notificados es la que corresponde a la Delegación Estatal del Programa Oportunidades: Boulevard Valle de San Javier No. 604, Fraccionamiento Valle de San Javier, en Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.

*k) **Anexo** al presente le envío copia del oficio de designación número 100.-080, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social designó al C. Javier Machuca Vargas para ejercer su cargo. También encontrará copia de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Honorarios del C. Cristóbal Peza Cárdenas para los periodos del 16 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012 y del 01 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012.

(...)"

Oficio de designación número 100.-080, a favor del C. Javier Machuca Vargas, como Coordinador de la Delegación Estatal de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo
(Copia certificada)

"2011. Año del Turismo en México"

SECRETARÍA

100.- 080

México, D. F., a 28 de marzo de 2011.

C. JAVIER MACHUCA VARGAS

PRESENTE

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Bis y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XV, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien designarlo como **COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, con todas las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo, con efectos al día 16 de abril del presente."*

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios del C. Cristóbal Peza Cárdenas para el periodo del 01 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012
(Copia certificada)

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN HIDALGO, Y POR LA OTRA EL C. CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATOSE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en NIÑOS HÉROES No. 20 COLONIA VICENTE GUERRERO SANTIAGO TULANTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, C.P. 43760.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y este se obliga a prestar los servicios profesionales como **JEFE DE BRIGADA** y realizar las actividades consistentes en: **DETERMINAR Y ASIGNAR RUTAS Y CARGAS DE TRABAJO DEL PERSONAL A SU CARGO Y PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES OPERATIVAS ASIGNADAS ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS COORDINAR JUNTO CON EL APOYO OPERATIVO MASIVO, LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS PROPORCIONAR ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL A SU CARGO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS PREPARATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS, ASÍ COMO, LAS RELACIONADAS CON EL CIERRE DE ESTOS, PARA CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ASIGNADAS EN SU ZONA DE COMPETENCIA. EJECUTAR LAS ACCIONES OPERATIVAS ESPECIALES ASIGNADAS POR EL APOYO OPERATIVO DE PROCESOS MASIVOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEFINIDOS. COORDINAR LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS. REALIZAR LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA** y las que la dependencia designe, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar mensualmente los resultados de los servicios pactados en el contrato (entregables), mismos que deberá presentar al servidor público que designe **"LA DEPENDENCIA"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"LA DEPENDENCIA"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA DEPENDENCIA"**.

TERCERA.-"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"LA DEPENDENCIA"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

...

QUINTA.- El presente contrato observara una vigencia del 01/04/2012 al 31/05/2012.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Con fecha once de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el **Oficio número 112.1.00.151.12**, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, dando contestación al oficio **SCG/3705/2012**, ordenado mediante proveído de fecha cinco de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

“(...)

En atención al oficio SCG/3705/2012, relativo al expediente SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012, a través del cual requiere información sobre diversos funcionarios adscritos a esta Secretaría, me permito informarle lo siguiente:

1. *El Lic. Octaviano Liceaga Zermeño, desempeña actualmente el cargo de Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo. EN ATENCIÓN AL ACUERDO SEGUNDO, INCISO A.*
2. *Dicho encargo le fue conferido al Lic. Octaviano Liceaga Zermeño, a partir del 16 de octubre de 2011, el cual viene desempeñando a la fecha del presente escrito. Así mismo, anexo copia del nombramiento del Lic. Octaviano Liceaga Zermeño, como Delegado de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo. EN ATENCIÓN AL ACUERDO SEGUNDO, INCISOS A, C y K.*
3. *Durante el mes de abril de 2012, el Lic. Octaviano Liceaga Zermeño, no ocupó puesto o comisión distinta a su encargo como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo. EN ATENCIÓN AL ACUERDO SEGUNDO, INCISO B.*
4. *El domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en: José María Iglesias No. 202 Col. Centro C.P. 42000Pachuca Hidalgo. EN ATENCIÓN AL ACUERDO SEGUNDO, INCISO J.*

En relación a los incisos D, F, G, H, I del ACUERDO SEGUNDO, le informo que la Unidad de coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con información al respecto, ya que el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y corresponde a la Coordinación Nacional del mencionado programa, promocionar y validar, en su caso, la información solicitada.

(...)”

Con las documentales citadas, esta autoridad comicial federal tiene por acreditado lo siguiente:

- Que el C. Octaviano Liceaga Zermeño, ocupaba al momento en que se realizaron los hechos motivo del presente procedimiento, el cargo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Delegado en el estado de Hidalgo, en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con lo que se tiene por acreditado su carácter de servidor público.

- Que el C. Javier Machuca Vargas en esa fecha ostentaba el cargo de Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el Órgano Desconcentrado, “Coordinación Nacional del Programa Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, tenía contrato de prestación de servicios, por el periodo del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de mayo de ese mismo año, ocupando el cargo de Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, correspondiente a la Delegación Estatal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Que a decir de los requeridos, los ciudadanos antes mencionados estuvieron en funciones durante todo el mes de abril del año dos mil doce.
- Que de los Contratos de Prestación de Servicios recabados, se desprende cuáles eran las actividades asignadas al C. Cristóbal Peza Cárdenas y la responsabilidad que acepta dicha persona cuando su conducta no se ajuste a los términos señalados en dicha relación contractual.

Bajo estas circunstancias tales medios de prueba constituyen **documentales públicas**, respecto de su existencia, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

II. Requerimiento de información formulado al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo del año en curso, dictado dentro del procedimiento sancionador motivo del presente fallo se ordenó girar atento oficio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

identificado con la clave alfanumérica **SCG/3706/2012**, al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que informara a este órgano constitucional autónomo lo siguiente:

(...)

*TERCERO.- De igual forma, como parte de la investigación que esta autoridad lleva a cabo, se ordena girar atento oficio al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que en el término de **tres días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Precise si el Licenciado **Cristóbal Peza Cárdenas** es militante del Partido Acción Nacional; **b)** De ser el caso acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;...*

(...)

En respuesta a dicho requerimiento, el día ocho de mayo del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el **Oficio N°: RPAN/696/2012**, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación al oficio **SCG/3706/2012**, girado por esta autoridad comicial federal en los siguientes términos:

(...)

Con fundamento en los artículo 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo en tiempo y forma a efecto de contestar de manera puntual el requerimiento formulado a mi representado mediante el oficio número SCG/3606/2012, por el cual me requiere medularmente lo siguiente:

*(...) TERCERO.- De igual forma, como parte de la investigación que esta autoridad lleva a cabo, se ordena girar atento oficio al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que en el término de **tres días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Precise si el Licenciado **Cristóbal Peza Cárdenas** es militante del Partido Acción Nacional; **b)** De ser el caso acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; y...*

Del oficio antes referido me permito dar contestación y aportar los documentos suficientes para sustentar mi dicho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

a) *Al respecto he de manifestar que el C. Cristóbal Peza Cárdenas sí es militante del Partido Acción Nacional.*

b) *En concordancia con lo anterior se hace acompañar al presente la impresión de la búsqueda en el Padrón Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, que acredita la militancia del C. Cristóbal Peza Cárdenas.*

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a Usted.

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, en mi calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, dando con el presente escrito contestación al requerimiento hecho a mi representado dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador al rubro citado.

SEGUNDO.- Se me tenga por admitidos los documentos que se adjuntan al presente por no ser contrarios a derecho.

(...)"

En consecuencia, dicha documental acredita la calidad del C. Cristóbal Peza Cárdenas, como miembro activo del Partido Acción Nacional.

Al respecto, debe decirse que la prueba antes descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

III. Requerimiento de información formulado al C. Octaviano Liceaga Zermeño, Delegado en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; al C. Javier Machuca Vargas, Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado "Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y al C. Cristóbal Peza Cárdenas, Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del procedimiento sancionador de mérito, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/4347/2012**, al C. Octaviano Liceaga Zermeño,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Delegado en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objeto de que informara a este órgano constitucional autónomo lo siguiente:

“(...)

TERCERO.- Toda vez que del análisis integral a la información rendida por el Lic. Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se desprende que las personas denunciadas en el presente procedimiento son servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a los cuales se les atribuyen conductas contrarias a la normatividad comicial; y tomando en consideración que esta autoridad está facultada para ordenar la realización de las diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento; con el objeto de proveer lo conducente, se ordena girar atento oficio al Lic. Octaviano Liceaga Zermeño, Delegado en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Indique si el día dieciocho de abril del año en curso, la Delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a su digno cargo programó, ordenó, supervisó, coordinó, vigiló o, en su caso, tenía conocimiento de que en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se desarrollaron actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale qué medio de comunicación social se utilizó para dar a conocer a los habitantes de dicha ciudad la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; c) En su caso, precise el nombre de los servidores públicos responsables de la operación del programa citado; d) En todo caso recabe la información necesaria y proporcione a esta autoridad el nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal que se constituyeron el día dieciocho de abril del año en curso, en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; e) Indique si usted se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de supervisar la operación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; f) Indique si efectivamente en esa fecha y lugar específico se llevaron a cabo actividades relativas a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si entre otras actividades se llevó a cabo la inscripción de beneficiarios a dicho programa; h) Mencione si en dicho acto usted tomó la palabra para dirigir un mensaje de bienvenida a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; o en su caso recabe y remita a esta autoridad el audio o videograbación respectiva del evento de marras; i) Indique a cuántas personas se inscribió en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en dicho evento; j) Precise si en dicho acto se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias; k) Indique si en el evento referido se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; l) Proporcione a esta autoridad electoral el nombre y domicilio de las personas que fueron atendidas como beneficiarias del multicitado Programa Social, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, el día dieciocho de abril del año en curso; m) Señale si condicionaron a los beneficiarios del multicitado programa social la entrega de los recursos a cambio de la promesa o demostración del voto a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

favor de la candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional; o bien invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la próxima elección constitucional; n) Indique si condicionaron la entrega de los recursos del multicitado programa a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral; ñ) Especifique si condicionaron a los beneficiarios de dicho programa la entrega de los recursos a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidato o invitaron a la abstención del voto; o) De ser el caso, precise si invitaron a los beneficiarios o a los ciudadanos presentes en el evento a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla en el presente Proceso Electoral; p) Si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de los derechos políticos de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; q) Señale si usted o el personal a su cargo hicieron alguna manifestación a los beneficiarios o solicitantes del Programa Desarrollo Humano Oportunidades en el sentido de que si no ganaba las elecciones de Presidente de la República la candidata del Partido Acción Nacional el multicitado Programa se suspendería; r) De ser el caso, señale si el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se ha suspendido en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, y cuál es el motivo de la suspensión; s) Precise si ordenó, autorizó, toleró, la entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político; t) Informe si emitió alguna orden relativa a la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir de cualquier manera en el voto a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República o invitó a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar; u) Señale con precisión el monto total de los recursos destinados a todos los beneficiarios y/o solicitantes que se inscribieron en el Programa Desarrollo Humano Oportunidades el día dieciocho de abril del presente año en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; v) Mencione si usted es militante activo o adherente del Partido Acción Nacional, y w) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;...

(...)"

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el **Oficio No. 133.0100.-4220/2012**, suscrito por el C. Octaviano Liceaga Zermeño, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Hidalgo, a través del cual desahoga el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad comicial federal. Escrito de desahogo que en lo medular refiere lo siguiente:

"(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

a) *Indique si el día dieciocho de abril del año en curso, la Delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a su digno cargo programó, ordenó, supervisó, coordinó, vigiló o, en su caso, tenía conocimiento de que en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se desarrollaron actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;*

Respecto a este punto me permito manifestarle que en la fecha indicada, esta delegación de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo no ordeno, supervisó, coordinó ni vigilo en la ciudad de Tulancingo ningún evento, ni mucho menos tenía conocimiento de las actividades que se desarrollaron en la ciudad de Tulancingo de Bravo en el Estado de Hidalgo, relacionadas con el Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

...

e) *Indique si usted se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de supervisar la operación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades;*

En relación a esta pregunta manifiesto que en ningún momento me constituí el día dieciocho de abril del año en curso en la ciudad de Tulancingo en el lugar que se indica, para supervisar las actividades del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, toda vez que este programa no es de mi responsabilidad y el mismo es un Órgano Desconcentrado en los términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y por consecuencia la operación y administración del citado Programa esta a cargo de un Coordinador en el Estado de Hidalgo.

...

f) *Indique si efectivamente en esa fecha y lugar específico se llevaron a cabo actividades relativas a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si entre otras actividades se llevó a cabo la inscripción de beneficiarios a dicho programa;*

Respecto de esta pregunta ignoro que en el lugar y hora señalada se haya realizado una actividad del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, toda vez que el citado programa y su representación en el Estado de Hidalgo, tiene autonomía en cuanto a su operación y actividades administrativas y no está bajo mi responsabilidad.

...

s) *Precise si ordenó, autorizó, toleró, la entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político.*

Sobre esta pregunta manifiesto que en ningún momento e ordenado autorizado tolerado en la entrega del otorgamiento de los bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones mensajes o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

candidato, coalición o partido político en virtud en virtud de que como ya lo manifesté la operación y administración del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo se maneja de forma a la Delegación SEDESOL Hidalgo que represento.

...

t) Informe si emitió alguna orden relativa a la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición **para promover o influir de cualquier manera** en el voto a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República o invitó a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar;

Sobre esta pregunta manifiesto que no he emitido ninguna orden relativa a la utilización de los recursos humanos, materiales, o financieros que tengo a disposición en relación a los programas sociales adscritos a esta Delegación, para promover o influir de cualquier manera en el voto a favor de la candidatura del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, y tampoco en ningún momento he invitado a no votar por ningún partido político o en su caso la abstención del ejercicio del derecho a votar.

...

w) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.

Para justificar mis manifestaciones respecto al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cabe señalar que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, dicho programa es un Órgano Administrativo Desconcentrado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del mismo Reglamento se establece que los Órganos Administrativos Desconcentrados están jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa, y estarán a cargo de un titular que en el caso que nos ocupa no es su servidor.

(...)"

En este orden metodológico, del oficio antes referido destaca lo siguiente:

- Que en la fecha indicada, la delegación de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo no ordenó, supervisó, coordinó ni vigiló en la ciudad de Tulancingo ningún evento, relacionadas con el Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que el requerido manifiesta que en ningún momento se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la ciudad de Tulancingo en el lugar que se indica, para supervisar las actividades del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que el citado programa y su representación en el Estado de Hidalgo, tiene autonomía en cuanto a su operación y actividades administrativas y no está bajo mi responsabilidad.
- Que el delegado federal de la SEDESOL en el estado de Hidalgo señala que en ningún momento se ha ordenado, autorizado o tolerado en la entrega de los bienes y servicios, elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones mensajes o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del procedimiento sancionador de mérito, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/4349/2012**, al C. Javier Machuca Vargas, Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objeto de que informara a este órgano constitucional autónomo lo siguiente:

“(…)

a) Indique si el día dieciocho de abril del año en curso, la Coordinación de la Delegación Estatal en el estado de Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a su digno cargo programó, ordenó, supervisó, coordinó, vigiló o en su caso tenía conocimiento de que en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se desarrollaron actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale qué medio de comunicación social se utilizó para dar a conocer a los habitantes de dicha ciudad la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; c) En su caso, precise el nombre de los servidores públicos responsables de la operación del programa citado; d) En todo caso recabe la información necesaria y proporcione a esta autoridad comicial federal el nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal que se constituyeron el día dieciocho de abril del año en curso, en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; e) Indique si usted se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de supervisar la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; f) Indique si efectivamente en esa fecha y lugar específico se llevaron a cabo actividades relativas a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si entre otras actividades se llevó a cabo la inscripción de beneficiarios a dicho programa; h) Indique si en dicho acto usted tomó la palabra para dirigir un mensaje de bienvenida a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; o en su caso recabe y remita a esta autoridad el audio o videgrabación respectiva del evento de marras; i) Indique a cuántas personas se inscribió en el Programa de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Desarrollo Humano Oportunidades en dicho evento; j) Precise si en dicho acto se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias; k) Indique si en el evento referido se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; l) Proporcione a esta autoridad electoral el nombre y domicilio de las personas que fueron atendidas como beneficiarias del multicitado Programa Social, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, el día dieciocho de abril del año en curso; m) Señale si condicionaron a los beneficiarios del multicitado programa social la entrega de los recursos a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de la candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional; o bien invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la próxima elección constitucional; n) Indique si condicionaron la entrega de los recursos del multicitado programa a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral; ñ) Especifique si condicionaron a los beneficiarios de dicho programa la entrega de los recursos a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político o coalición, candidato o invitaron a la abstención del voto; o) De ser el caso, precise si invitaron a los beneficiarios o a los ciudadanos presentes en el evento a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla en el presente Proceso Electoral; p) Si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de los derechos políticos de los beneficiarios del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; q) Señale si usted o el personal a su cargo hicieron alguna manifestación a los beneficiarios o solicitantes del Programa Desarrollo Humano Oportunidades en el sentido de que si no ganaba las elecciones de Presidente de la República la candidata del Partido Acción Nacional el multicitado Programa se suspendería; r) De ser el caso, señale si el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se ha suspendido en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, y cuál es el motivo de la suspensión; s) Precise si ordenó, autorizó, toleró, la entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político; t) Informe si emitió alguna orden relativa a la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir de cualquier manera en el voto a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República o invitó a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar; u) Señale con precisión el monto total de los recursos destinados a todos los beneficiarios y/o solicitantes que se inscribieron en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el día dieciocho de abril del presente año en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; v) Mencione si usted es militante activo o adherente del Partido Acción Nacional, y w) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita...

(...)"

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha primero de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el **Oficio No. CDEOH-1901/2012**, suscrito por el C. C. Javier Machuca Vargas, Coordinador de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del cual desahoga el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad comicial federal. Escrito de desahogo que en lo medular refiere lo siguiente:

“(...)

HECHOS

a) El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un Programa del Gobierno Federal cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de las capacidades asociadas a la educación, salud y nutrición de las familias beneficiarias con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza. De esta forma administra su operación bajo un esquema que busca acercar la atención a las familias beneficiarias, para lo cual se cuenta con una estructura territorial que permite organizar la atención y servicios mediante la delimitación de Zonas de Atención y/o Microzonas de Operación conformadas preferentemente por uno o más municipios u otro orden de gobierno equivalente, completos y colindantes, que corresponden a la delimitación geográfica de las jurisdicciones sanitarias donde se instala la Unidad de Atención Regional con infraestructura propia, a través de la cual se concertan (sic) a nivel local con las instituciones que participan en la operación del Programa, medidas de solución a la problemática operativa detectada y que en el caso del estado de Hidalgo corresponden a seis Unidades de Atención Regional ubicadas en los municipios de Tulancingo de Bravo, Ixmiquilpan, Molango, Huejutla, Tlaxcoapan y Hujeutla de Reyes. Como parte de la atención a las familias, existen dos tipos de procesos que se llevan a cabo al interior de esta Delegación Estatal, los procesos permanentes tendientes a atender a las familias que se encuentran identificadas dentro del padrón de beneficiarios y aquéllos procesos masivos enfocados a evaluar (sic) las características socioeconómicas a los hogares a través del levantamiento de una encuesta tanto de familias nuevas interesados por pertenecer al programa o bien de los hogares que ya se encuentran incorporados. En ese sentido le informo que el día 18 dieciocho de abril del año en curso en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se programaron tanto procesos permanentes como masivos inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

b) Los medios de comunicación social que se utilizan para dar a conocer los diversos procesos operativos inherentes al Programa, dependen del tipo de proceso, por lo que en los procesos permanentes se hace entrega de oficios de convocatoria a las Presidencias Municipales y por lo que respecta a los procesos masivos se colocaron cartulinas en lugares públicos donde se difunde la sede y horario de la convocatoria para la identificación de nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa.

c) Para que el Programa pueda operar, se cuenta con una estructura integrada por un Departamento de Atención Operativa a cargo del Jefe de Departamento: Lic. Carlos Alberto Morales Rodríguez, quien delega la responsabilidad de los procesos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

permanentes en los Jefes de las seis Unidades de Atención Regional mencionadas en el inciso a) y que en el caso de la Unidad de Atención Regional ubicada en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, queda a cargo de la C. Jenny Lisette Calderón Segovia; mientras que por lo que respecta a los procesos masivos el responsable es el Lic. Rubén Ugalde Vázquez, quien funge como Apoyo Operativo de Procesos Masivos, el cual tiene a cargo a diversos Jefes de Brigada, siendo en este caso el Jefe de Brigada asignado el día 18 de abril del año en curso en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, el C. Cristóbal Peza Cárdenas.

d) Los nombres de los servidores públicos que se constituyeron el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de identificar a nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa, son:

- | | |
|---------------------------------------------|------------------------|
| <i>1. Cristóbal Peza Cárdenas</i> | <i>Jefe de Brigada</i> |
| <i>2. Georgina Alarcón Cruz</i> | <i>Promotor Social</i> |
| <i>3. Bernardo Donovan Rodríguez García</i> | <i>Promotor Social</i> |
| <i>4. Rosa Berenice Solís Márquez</i> | <i>Promotor Social</i> |

e) El día 18 de abril del año en curso, un servidor no se constituyó en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, a efecto de supervisar la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en virtud de que tal y como se acredita con copia simple de los oficios de convocatoria y de las listas de asistencia que adjunto al presente, me encontraba en la ciudad de Pachuca, cumpliendo con funciones inherentes a mi encargo como Coordinador de la Delegación Estatal, en dos reuniones correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité Técnico Estatal de Educación Básica del 2012 y del Subcomité Técnico Estatal de Salud del 2012, celebradas a las 10:00 y 13:00 horas, respectivamente. Cabe señalar que las acciones de supervisión y seguimiento en la operación del Programa, estructuralmente se encuentran soportadas en el Jefe del Departamento de Atención Operativa, y en el Apoyo Operativo de Procesos Masivos, a cargo de los Lic. Carlos Alberto Morales y Rubén Ugalde Vázquez, respectivamente. (ANEXO DOS).

f) El día 18 dieciocho de abril del año en curso, en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, efectivamente se programaron actividades relativas a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades consistentes en la identificación de nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa.

g) En esta fecha y lugar específicos, no se llevó a cabo la inscripción de beneficiarios al Programa, toda vez que se procedió únicamente a la identificación de familias, que es una etapa previa a través de la cual se evalúan las condiciones socioeconómicas de las familias interesadas en recibir los beneficios del Programa. La información socioeconómica se recolecta a través de una encuesta homogénea a nivel nacional para cada uno de los hogares dentro del contexto rural y urbano y en ella se registran los datos sobre las características del hogar y de las condiciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

socioeconómicas y demográficas de todos sus miembros a efecto de identificar aquéllas que serán susceptibles de convertirse en beneficiarias del Programa, tal y como lo establece el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del Programa, publicadas en el Diario oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2011.

h) En virtud de las actividades en las que estuve presente derivadas con motivo de mi cargo, mismas que ya fueron señaladas en el inciso e) de este curso, claro es que no me encontraba presente el dieciocho 18 de abril en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo y no dirigí mensaje alguno de bienvenida a la población que se encontraba reunida.

i) No se inscribió a ninguna persona al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en dicho evento, toda vez que como ya se ha dejado expuesto en incisos anteriores, en el evento celebrado el día 18 de abril en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se llevó a cabo la atención de familias interesadas en recibir los beneficios del Programa, mediante el levantamiento de encuestas de características socioeconómicas a efecto de poder identificar en una etapa posterior a aquéllas familias susceptibles de ser incorporadas al Programa; sin embargo es indispensable aclarar que la aplicación de la encuesta no garantiza o asegura la incorporación de la familia al Programa, ya que se encuentra supeditada al resultado de la encuesta donde se determina si una familia requiere los apoyos. La metodología de focalización, se encuentra basada en una estimación del ingreso per cápita, a través de un conjunto de variables socioeconómicas y demográficas de los hogares que puede diferir de acuerdo al tamaño de la localidad en la que habitan; del presupuesto autorizado y de que haya espacios disponibles en el padrón de beneficiarios.

j) En dicho acto no se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias.

k) En el evento referido no se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en virtud de que para que una familia empiece a recibir los apoyos, resulta necesario la identificación previa de aquellos hogares que de acuerdo a sus características socioeconómicas resultan elegibles para ser incorporados al Programa, para una vez entregada la documentación oficial que los acredita como beneficiarios y cumplidas las responsabilidades establecidas en las Reglas de Operación del Programa, se proceda a la entrega de sus recursos pecuniarios.

l) Como ha quedado precisado en incisos anteriores, el día 18 dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez de la ciudad de Tulancingo, en el estado de Hidalgo, el evento que se llevó a cabo fue exclusivamente para la identificación de familias a través del levantamiento de encuestas de características socioeconómicas y no de incorporación de familias beneficiarias, razón por la cual, con el ánimo de coadyuvar con esa H. Autoridad, acompaño al presente, el listado de familias que fueron atendidas con el nombre completo y domicilio, sin que las mismas propiamente sean consideradas como beneficiarias, toda vez que como se ha expresado antes, esta calidad se encuentra supeditada al resultado de la encuesta. Cabe señalar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

que la información relativa al domicilio de las familias no es un dato obligatorio en el padrón, por lo que la titular puede o no tener registrada dicha información. Es importante mencionar que el padrón de titulares de las familias beneficiarias se encuentra clasificado como información confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción I y II y 20 fracción VI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 38 de la Ley de Información Estadística y Geografía. (ANEXO TRES).

m) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

n) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

ñ) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

o) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

p) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

q) En virtud de no haber estado presente el día 18 de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estos hechos no me constan, por no ser propios.

r) El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no ha sido suspendido en la ciudad de Tulancingo, en el estado de Hidalgo, sin embargo cabe precisar que debido a la reprogramación de la entrega de recursos pecuniarios derivados de los programas sociales cuyo objetivo es separar los tiempos destinados a la entrega de recursos pecuniarios provenientes de programas sociales, de aquéllos dedicados a las campañas electorales y su respectiva jornada comicial, el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades abona al cumplimiento de las normas electorales a través de una serie de acciones materializadas en la reprogramación de la entrega de recursos de carácter pecuniario, así como de las acciones masivas tendientes a la evaluación de las características socioeconómicas de las familias que ya se encuentran incorporadas al Programa y de los hogares que pretenden identificarse como nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias, de tal suerte que los recursos sean entregados, a más tardar 40 días antes de la celebración de la Jornada Electoral y las acciones masivas reanudadas una vez concluido el Proceso Electoral, tal y como lo establece el oficio número 500/001/2012, suscrito por el Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la SEDESOL, como parte

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

de las acciones centrales dentro del Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012. (ANEXO CUATRO).

s) Un servidor no ha ordenado, autorizado, tolerado, la entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que contengan la promoción personalizada del algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra del algún candidato, coalición o partido político, ya que inclusive fue girado un circular donde se da a conocer a todos los servidores públicos adscritos a esta Delegación Estatal, la normatividad relacionada con la suspensión de la propaganda gubernamental tendiente a difundir la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, tal y como lo acredito con el acuse del oficio circular número CDEOH-1329/2012 que adjunto al presente (ANEXO CINCO).

t) Un servidor no ha emitido ninguna orden relativa a la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tengo a mi disposición para promover o influir de cualquier manera en el voto a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República o invitado a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho de votar, ya que como lo menciono en el inciso anterior, he girado instrucciones al personal a mi cargo, a efecto de que se limite a observar lo dispuesto en la normatividad que rige en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales, toda vez que se han generado una serie de acciones en materia de educación y capacitación: capacitaciones virtuales a Servidores Públicos en materia de faltas y delitos electorales, Cursos Interactivos vía internet: "Ética y Valores Democráticos" "Procuración de Justicia Penal Electoral y Acciones de Blindaje Electoral", se han difundido diversos materiales que contienen Lineamientos en la materia como el Código de Conducta de la SEDESOL, el Manual Ciudadano a los Ojos de Todos, la Guía Preventiva para Servidores Públicos en Relación con las Elecciones, mensajes a través de correo institucional alusivos a delitos electorales, folletos y carteles con información del Programa de Blindaje Electoral, la colocación de la leyenda de la Ley General de Desarrollo Social en los vehículos oficiales "Este vehículo es para su uso oficial y está prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social" y documentación oficial "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". En materia de Transparencia se han generado múltiples acciones de monitoreo al parque vehicular a efecto de evitar su uso en el Proceso Electoral, monitoreo al personal con el objeto de que no asista con propaganda político electoral y evitar el uso del horario laboral con fines proselitistas en apoyo o desprestigio a cualquier candidato o partido político, monitoreo del uso de máquinas y equipos evitando que dichos medios sean utilizados para llevar a cabo acciones de apoyo o desprestigio a algún partido político o candidato, del ejercicio presupuestal con la finalidad de verificar el adecuado ejercicio presupuestal de los recursos asignados conforme al presupuesto y finalmente una carta personalizada firmada por cada uno de los servidores públicos adscritos a esta Delegación Estatal donde queda asentado el compromiso para realizar sus actividades, funciones y responsabilidades con estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal y cualquier otro

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

ordenamiento normativo tendiente a regular la conducta de los servidores públicos y las instituciones en materia electoral, federal y local; tal y como se acredita con los acuses de las copias de circulares, minutas de trabajo, fotografías, donde de igual forma se integra la carta personalizada del C. Cristóbal Peza Cárdenas, quien deja asentado su compromiso como servidor público en salvaguardar la correcta operación de los programas sociales, particularmente en el marco de los procesos electorales. (ANEXO SEIS).

m) No es posible señalar el monto total de los recursos destinados a todos los beneficiarios y/o solicitantes que se inscribieron en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el día dieciocho 18 de abril de 2012, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, en virtud de que únicamente se llevaron a cabo acciones tendientes a la identificación de familias, susceptibles de ser beneficiarias del Programa.

n) Con relación al cuestionamiento, sobre si un servidor es militante activo o adherente del Partido de Acción Nacional, me permito informarle que en uso de mis derechos constitucionales, efectivamente me encuentro militando dentro del Partido de Acción Nacional; sin embargo es importante precisar, que esta militancia no se encuentra adscrita al estado de Hidalgo, razón por lo que no ejerzo mis derechos como militante en esta entidad federativa, ni es excluyente para que me desempeñe como servidor público. No obstante, estoy consciente de los derechos, así como las responsabilidades que como servidor público estoy obligado a observar en el desempeño de mis funciones como Coordinador de esta Delegación Estatal, siendo el responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos encomendados para la operación del Programa y evitar la manipulación y el desvío con fines político-electorales.

ñ) Se acompaña a este oficio toda la documentación relacionada en los anexos descritos a los que se hace referencia y los cuales justifican mis afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remite.

Por último es importante mencionar que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, ya no labora en esta institución a partir del 30 de abril de 2012, tal y como se acredita con la copia simple del escrito de renuncia voluntaria. (ANEXO SIETE).

(...)"

Del oficio transcrito con antelación, se puede obtener lo siguiente:

- Que el estado de Hidalgo se divide en seis Unidades de Atención Regional ubicadas en los municipios de Tulancingo de Bravo, Ixmiquilpan, Molango, Huejutla, Tlaxcoapan y Huejutla de Reyes.
- Que el día dieciocho de abril de dos mil doce, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, se programaron tanto procesos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

permanentes como masivos inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

- Los medios de comunicación que se utilizan para dar a conocer los diversos procesos operativos inherentes al Programa, dependen del tipo de proceso, por lo que en los permanentes se hace entrega de oficios de convocatoria a las Presidencias Municipales y por lo que respecta a los masivos se colocaron cartulinas en lugares públicos donde se difunde la sede y horario de la convocatoria para la identificación de nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa. En consecuencia, el cartel adjunto al escrito inicial de queja constituye un simple medio para hacer la convocatoria de los procesos masivos de identificación de posibles beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que el **C. Cristóbal Peza Cárdenas**, otrora Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, a efecto de identificar a nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que NO se inscribió a ninguna persona al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el evento celebrado el día dieciocho de abril de dos mil doce, en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, sólo se atendió a las familias interesadas en recibir los beneficios del Programa, mediante el levantamiento de encuestas de características socioeconómicas, y que el levantamiento de las encuestas no garantiza o asegura la incorporación de la familia al Programa citado.
- Que en dicho acto no se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias.
- Que en el evento referido no se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no ha sido suspendido en la ciudad de Tulancingo, en el estado de Hidalgo.
- Que no es posible señalar el monto total de los recursos destinados a todos los beneficiarios y/o solicitantes que se inscribieron en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el día dieciocho de abril de 2012, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, en virtud de que únicamente se llevaron a cabo acciones tendentes a la identificación de familias, susceptibles de ser beneficiarias del Programa.
- Que al oficio mencionado se acompañó en copia simple la siguiente documentación: 1. Copia simple del nombramiento expedido a favor del Ing. Javier Machuca Vargas, como Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; 2. Copia simple de los oficios DEOH-1580/2012 y DEOH-1578/2012; 3. Listado de personas atendidas durante el Proceso de Identificación de Familias del día 18 de abril de dos mil doce; 4. Oficio número 500/001/2012, suscrito por el Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia; 5. Copia simple del acuse del oficio circular número CDEOH-1329/2012; 6. Copia simple de Minutas de trabajo de fechas veintisiete de enero y diez de febrero de dos mil doce, copia simple de oficios CDEOH-1853/2012, CDEOH-1854/2012, una copia simple de recibo de oficios de blindaje electoral, lista de presentación del programa de blindaje electoral, copia simple de los oficios CDEOH-1326/2012, CDEOH-1327/2012, CDEOH-1328/2012, CDEOH-1329/2012; copia simple de dos actas de supervisión a vehículos oficiales, cuatro impresiones simples de imágenes relacionadas con las actas citadas; copia simple de escrito titulado, "Compromiso por la Transparencia"; 7. Copia simple de escrito de renuncia presentado por el C. Cristóbal Peza Cárdenas.

Bajo estas circunstancias, los oficios transcritos con antelación constituyen **documentales públicas**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en tales documentos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del procedimiento sancionador de mérito se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/4350/2012**, al C. Cristóbal Peza Cárdenas, quien se desempeñaba como Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; con el objeto de que informara a este órgano constitucional autónomo lo siguiente:

“(…)

*QUINTO.- De igual forma, como parte de la investigación que esta autoridad lleva a cabo, se ordena girar atento oficio al Lic. **Cristóbal Peza Cárdenas, Jefe de Brigada**, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si el día dieciocho de abril del año en curso; aproximadamente a las diez horas con cincuenta y siete minutos, se constituyó en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, haciendo uso de un vehículo oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de llevar a cabo actividades inherentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale qué otros servidores públicos acudieron a dicho lugar para ejecutar actividades inmanentes a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; c) Indique si efectivamente en esa fecha y lugar específico se llevaron a cabo actividades relativas a la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; d) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si entre otras actividades se llevó a cabo la inscripción de beneficiarios a dicho programa; e) Indique si en dicho acto usted tomó la palabra para dirigir un mensaje de bienvenida a los beneficiarios del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; o en su caso, recabe y remita a esta autoridad el audio o videgrabación respectiva del evento de marras f) Informe si acudió al lugar indicado en representación del Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, Delegado Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; g) Especifique a cuántas personas se inscribió en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en dicho evento; h) Indique si en dicho acto se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias; i) Mencione si en el evento referido se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; j) Proporcione a esta autoridad electoral el nombre y domicilio de las personas que fueron atendidas como beneficiarias del multicitado Programa Social en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, el día dieciocho de abril del año en curso; k) Indique si condicionaron a los beneficiarios del multicitado programa social la entrega de los recursos a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de la candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional; o bien invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la próxima elección constitucional; l) Señale si condicionaron a los beneficiarios la entrega de los recursos del multicitado programa social a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral; m) Indique si*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

condicionaron a los beneficiarios de dicho programa la entrega de los recursos a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidato o invitaron a la abstención del voto; n) De ser el caso, precise si invitaron a los beneficiarios o ciudadanos presentes en el evento a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla en el presente Proceso Electoral; ñ) Indique si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de los derechos políticos de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; o) Señale si usted o el personal a su cargo hicieron alguna manifestación a los beneficiarios o solicitantes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el sentido de que si no ganaba las elecciones de Presidente de la República la candidata del Partido acción Nacional el multicitado Programa se suspendería; p) De ser el caso, señale si el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se ha suspendido en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, y cuál es el motivo de la suspensión; q) Mencione si ordenó, autorizó, toleró, la entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político; r) Informe si emitió alguna orden relativa a la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir de cualquier manera en el voto a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República o invitó a no votar por otro Partido Político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar; s) Señale con precisión el monto de los recursos destinados a todos los beneficiarios y/o solicitantes que se inscribieron en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el día dieciocho de abril del presente año en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; t) Remita por escrito con la mayor exactitud posible el contenido del mensaje que emitió a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades que se inscribieron el dieciocho de abril del año en curso en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; u) Señale si usted es militante activo del Partido Acción Nacional, y v) En todo caso, acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita...

"(...)

Al efecto es necesario precisar que en el presente procedimiento sancionador obra el oficio original **SCG/4350/2012**, dirigido al C. Cristóbal Peza Cárdenas, original y acuses de sus respectivas cédulas de notificación y citatorio, así como Acta Circunstanciada en dos fojas útiles, instrumentada con motivo de que el ciudadano antes mencionado ya no labora para la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, lo que **coincide** con el anexo consistente en copia simple del escrito de renuncia de dicho servidor público, que fue presentado en el desahogo de información del C. Javier Machuca Vargas.

IV. Mediante acuerdo de fecha tres de julio del año en curso, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/6461/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a efecto de que practicara a las posibles beneficiarias del Programa Desarrollo Humano Oportunidades el siguiente cuestionario:

"(...)

se ordena girar oficio, al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva constituirse en los domicilios atinentes y proceda a practicar el cuestionario que contiene el presente proveído a las personas que se inscribieron como candidatas a beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, cuestionario que es del tenor siguiente:

1.- ¿Indique si usted se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de solicitar su inscripción al Programa Desarrollo Humano Oportunidades?

2.- ¿Señale si en el evento referido en la pregunta anterior, tomó la palabra una persona que se identificó como el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, para dar la bienvenida a las personas que asistieron a inscribirse al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades?

3.- Manifieste si en el evento de inscripción al programa antes citado el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, expresó el siguiente mensaje:

"(...)

"bienvenidas sean ustedes beneficiarias del Programa del Desarrollo Humano Oportunidades este programa surgió con el Presidente Fox y continua con el Presidente Calderón este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidente de la República les debo subraya que en este programa no tiene que ver nada el Gobierno del Licenciado Olvera ni recursos del estado y estamos aquí gracias a la gestión del Presidente Municipal y de nuestra delegada de la colonia y aquellas que me preguntaron y que no son de la Vicente Guerrero, como son de la Guadalupe y de la López Mateos, están incluidas haremos barrido en toda esta zona para que nadie se quede fuera del programa aún en la noche en este instante mis compañeros que vienen en las camionetas de la Secretaría nos pondremos de acuerdo para que al día de mañana con ustedes hagamos brigadas para visitarlos en sus domicilios a partir de las 9:30 horas y hacer la encuesta correspondiente porque con esta ya son beneficiarias" (en ese acto el de la voz muestra un aparato del tamaño de un teléfono celular), dice: "aquí ya están registrados como beneficiarios agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidenta de la República, Senadores y Diputados Federales hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durara 30 años".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

(...)"

4.- *¿Mencione si en dicho acto se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias del programa Desarrollo Humano Oportunidades?*

5.- *¿Indique si en el evento referido se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades?*

6.- *¿Señale si le condicionaron la entrega de los recursos del programa social a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de la candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional o bien invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la próxima elección constitucional?*

7.- *¿Indique si le condicionaron la entrega de los recursos del multicitado programa a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral?*

8.- *¿Especifique si le condicionaron la entrega de los beneficios y recursos de dicho programa a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidato o invitaron a la abstención del voto?*

9.- *¿De ser el caso, precise si le hicieron la invitación a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla el pasado 1 de julio del año en curso?*

10.- *¿Mencione si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar?*

11.- *¿Precise si en el evento referido le hicieron entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público, la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político?*

12.- *¿Informe si le invitaron a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar?*

Así para el debido cumplimiento de la diligencia ordenada en el presente proveído y como parte del mismo se anexa en sobre cerrado la lista que contiene los nombres y domicilios de las personas a las que se deberá practicar el cuestionario referido con antelación;

(...)"

En consecuencia, mediante oficio **CP/CL/192/2012**, el C. José Luis Ashane Bulos, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, remite el Acta Circunstanciada **CIRC JLE HGL/11/07/2012**,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

instrumentada en cumplimiento al Acuerdo dictado por esta autoridad electoral; dicha documental es del tenor siguiente:

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHAS TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, RECAÍDO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012.-----

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las siete horas, del día once de julio del año dos mil doce, en la sede oficial de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, ubicada en Boulevard Everardo Márquez, Número ochocientos cuatro, Código Postal 42086, de esta ciudad capital, el que suscribe José Luis Ashane Bulos Presidente del consejo local del Instituto Federal Electoral, acompañado del Maestro Juan Carlos Mendoza Meza, Secretario del Consejo Local, hacemos constar lo siguiente:-----

1.- Que el pasado diez de julio de dos mil doce se recibió en esta Junta Local Ejecutiva el oficio SCG/6461/2012, firmado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual envía el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil doce, recaído dentro del expediente SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012, en el cual se solicita en su punto de cuerdo TERCERO lo siguiente: (...) "Se ordena girar oficio, al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva constituirse en los domicilios atinentes y proceda a practicar el cuestionario que contiene el presente proveído a las personas que se inscribieron como candidatas a beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, cuestionario que es del tenor siguiente" (...)-----

2.- Por lo antes mencionado se comisionó a los siguientes funcionarios de esta Junta Local Ejecutiva: Lic. Omar Ramírez Gómez, Técnico de Verificación y Reincorporación de ciudadanos; Jorge Arturo Guerrero Flores, Técnico de Actualización al Padrón; Ing. Luis Alejandro Guerrero Maldonado, controlador y Distribuidor de Materiales, para que se constituyeran en el Municipio de Tulancingo de Bravo, para entrevistar a los siguientes ciudadanos en los domicilios que a continuación se mencionan: -----

3.- Iniciando a las ocho horas el levantamiento de cuestionarios en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, encontrando en sus domicilios a los siguientes ciudadanos:-----

4.- Por lo que hace a los siguientes ciudadanos:-----

5.- Los siguientes ciudadanos si viven en los domicilios proporcionados, pero no se pudo entrevistarlos por las siguientes circunstancias:-----

Al constituirse el personal comisionado en el domicilio antes descrito con las características siguientes: casa de dos plantas color crema y rojo portón blanco en la parte exterior el número 382, les informó la C. ..., que la C. ... es su nieta y dijo "por el momento no se encuentra, ya que se encuentra en casa de su papá, pero que en este momento no hay nadie ya que salieron".-----

Al buscar a la C. ..., en el siguiente domicilio..., la persona que atendió no quiso proporcionar su nombre y manifestó al personal comisionado: "que no se encuentra la persona que buscan y que probablemente llegará al otro día, ya que tenía tiempo de no asistir a ese domicilio.-----

6.- De los siguientes ciudadanos no se encontró la dirección proporcionada.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Siendo el caso que la C. ..., el personal comisionado manifiesta que al buscar la calle ..., dentro de la Colonia Vicente Guerrero, no la encontraron por lo que al preguntar a las personas que habitan en dicha colonia, estos manifestaron no conocer la calle ..., por lo que buscaron en las calles aledañas siendo esta la Colonia Guadalupe y Plutarco Elías Calles, sin tener éxito.-----

Al constituirse el personal comisionado en la calle Michoacán y tratar de ubicar a la ciudadana ..., preguntaron en diversos domicilios por la persona antes mencionada, ya que no se cuenta con el número de su domicilio, en los cuales manifestaron no conocer a la persona que se busca.

*7.- Los siguientes ciudadanos no viven en el domicilio proporcionado:-----
Al buscar el personal comisionado en el siguiente domicilio..., a la C. ..., les informó una persona que no quiso proporcionar su nombre que ahí es una vecindad y que hace como dos meses una persona rentaba un cuarto en esa dirección pero que desconoce si es la persona en cuestión y que actualmente no vive nadie con ese nombre dentro del inmueble.-----*

Al constituirse el personal comisionado en el domicilio ..., se encontraron con una vecindad en color gris, portón negro con cinco habitaciones, al preguntar por la C. ..., les informó la C. ..., que en esa vecindad no vive ninguna persona con ese nombre.-----

Al constituirse el personal comisionado en el domicilio de la calle ..., encontraron una casa de dos plantas con fachada color blanco y zaguán azul, en la cual los atendió una persona de nombre ..., y al preguntar por la C. ..., les informó que no vive ahí y que no la conoce.-----

8.- Se anexan a la presente Acta circunstanciada los cuestionamientos mencionados en el punto 3, así como la razón levantada en el sitio por la cual no se pudo entrevistar a los ciudadanos mencionados en los puntos 4, 5, 6 y 7 de la presente acta.-----

9.- Concluyendo las diligencias aproximadamente a las veintiún horas con veintinueve minutos, trasladándose los comisionados a esta Junta Local Ejecutiva.-----

*10.- Dentro de la presente diligencia no se presentó ningún incidente.-----
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día de la fecha, constando de cuatro fojas útiles impresas por una sola de sus caras firmando al calce y al margen para debida constancia.-----*

(...)"

En este sentido, de la diligencia practicada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo se desprende lo siguiente:

En principio, no debemos perder de vista que el universo de personas enlistadas como candidatas a beneficiarias del Programa Oportunidades y/o PAL, en el evento que dio origen al presente procedimiento, con base en la información proporcionada por el c. Javier Machuca Vargas, Coordinador del Programa Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, mediante el oficio identificado con la clave CDEOH-1901-2012 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, fue de 37 (treinta y siete) personas, a las cuales se ordenó entrevistar con los cuestionamientos que ya fueron transcritos líneas arriba, siendo el concentrado de las respuestas el siguiente:

Nota: es importante referir, que como se advierte del contenido del Acta Circunstanciada que fuera levantada por personal de este Instituto en el estado de Hidalgo, por las razones que en la misma se asientan, un total de diez personas de las enlistadas no pudieron ser entrevistadas, por lo que el universo en todas las preguntas tiene sólo veintisiete individuos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

1.- ¿Indique si usted se constituyó el día dieciocho de abril del año en curso en la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de solicitar su inscripción al Programa Desarrollo Humano Oportunidades?

27 entrevistados respondieron SI

2.- ¿Señale si en el evento referido en la pregunta anterior, tomó la palabra una persona que se identificó como el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, para dar la bienvenida a las personas que asistieron a inscribirse al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades?

26 entrevistados respondieron SI

1 entrevistado respondió NO

3.- Manifieste si en el evento de inscripción al programa antes citado el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, expresó el siguiente mensaje:

"bienvenidas sean ustedes beneficiarias del Programa del Desarrollo Humano Oportunidades este programa surgió con el Presidente Fox y continua con el Presidente Calderón este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidente de la República les debo subraya que en este programa no tiene que ver nada el Gobierno del Licenciado Olvera ni recursos del estado y estamos aquí gracias a la gestión del Presidente Municipal y de nuestra delegada de la colonia y aquellas que me preguntaron y que no son de la Vicente Guerrero, como son de la Guadalupe y de la López Mateos, están incluidas haremos barrido en toda esta zona para que nadie se quede fuera del programa aún en la noche en este instante mis compañeros que vienen en las camionetas de la Secretaría nos pondremos de acuerdo para que al día de mañana con ustedes hagamos brigadas para visitarlos en sus domicilios a partir de las 9:30 horas y hacer la encuesta correspondiente porque con esta ya son beneficiarias" (en ese acto el de la voz muestra un aparato del tamaño de un teléfono celular), dice: "aquí ya están registrados como beneficiarios agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidenta de la República, Senadores y Diputados Federales hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durara 30 años".

11 entrevistados respondieron SI

16 entrevistados respondieron NO

4.- ¿Mencione si en dicho acto se hizo entrega del Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias del programa Desarrollo Humano Oportunidades?

27 personas no

5.- ¿Indique si en el evento referido se hizo entrega de apoyos monetarios que establece el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades?

27 personas no

6.- ¿Señale si le condicionaron la entrega de los recursos del programa social a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de la candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional o bien invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la próxima elección constitucional?

27 personas no

7.- ¿Indique si le condicionaron la entrega de los recursos del multicitado programa a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral?

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

27 personas no

8.- ¿Especifique si le condicionaron la entrega de los beneficios y recursos de dicho programa a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidato o invitaron a la abstención del voto?

27 personas no

9.- ¿De ser el caso, precise si le hicieron la invitación a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla el pasado 1 de julio del año en curso?

27 personas no

10.- ¿Mencione si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar?

27 personas no

11.- ¿Precise si en el evento referido le hicieron entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público, la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político?

27 personas no

12.- ¿Informe si le invitaron a no votar por otro partido político o en su caso a la abstención del ejercicio del derecho a votar?

27 personas no

Conclusiones:

1.- Los ciudadanos entrevistados efectivamente acudieron el día dieciocho de abril de dos mil doce a la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de solicitar su inscripción al Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

2.- Un número importante de los entrevistados, once (que representa el 40.74% del total), refiere que en el evento referido el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, pronunció un mensaje para dar la bienvenida a las personas que asistieron a inscribirse al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades el cual tuvo contenido de carácter político-electoral.

3.- Que a decir de los encuestados, en el evento de mérito no se entregaron apoyos monetarios o en especie, ni se condicionó la entrega de apoyos a cambio de la promesa o demostración del voto.

Bajo estas circunstancias, la diligencia en mención constituye una **documental pública**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numeral 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Electoral, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en tales documentos se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JAVIER MACHUCA VARGAS, OTRORA COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO, EN EL ÓRGANO DESCONCENTRADO “COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL

Ahora bien, corresponde a esta autoridad electoral federal hacer la valoración de los elementos probatorios aportados por el C. Javier Machuca Vargas, por lo que corresponde decir que tales medios de prueba fueron ofrecidos en copia certificada y que a continuación se detallan.

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
1) Formato de Perfil de Puestos de Honorarios.	Dicha probanza señala cuáles son las funciones que tiene encomendadas un Jefe de Brigada en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, como lo era el C. Cristóbal Peza Cárdenas, en las cuales no se especifica emitir opiniones a los solicitantes o beneficiarios del programa citado, respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mucho menos de la Jornada Electoral que tuvo verificativo el primero de julio del año en curso.
2) Oficio CDEOH-1331/2012 ; dirigido a todo el personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, acompañado de Carnet de Citas Médicas y Guía de orientación y capacitación para titulares beneficiarias del Programa Oportunidades, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	Que el oferente de la prueba hizo del conocimiento del personal a su cargo que la papelería que emita la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, debe contener las leyendas que ordena la Ley General de Desarrollo Social.
3) Muestra de Bitácora para registro de Acciones Operativas.	Que la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, ha instrumentado sesiones bimestrales de orientación con las familias beneficiarias y con los Comités de Promoción Comunitaria, respecto a la operación del programa citado, durante el mes de marzo de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
<p>4) Oficio número 500/001/2012, suscrito por el Lic. Miguel Novoa Gómez, Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>Que el servidor público que suscribe el oficio de mérito hizo del conocimiento del personal directivo de la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, el marco jurídico del Programa de Blindaje Electoral 2012 y las acciones preventivas que se deben ejecutar con la finalidad de prevenir la comisión de infracciones y delitos electorales.</p>
<p>5) Oficios CDEOH-1853/2012 y CDEOH-1905/2012 dirigidos al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, para difundir respectivamente el "Curso integral en línea de Blindaje Electoral FEPADE 2012" y el "Curso Ética y Valores Democráticos en la Administración Pública Federal", suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.</p>	<p>Que el oferente de la prueba hizo del conocimiento del personal de la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, que como parte de las acciones del Programa de Blindaje Electoral 2012 se impartirán a los servidores públicos de la dependencia citada los cursos en línea que señalan los oficios de marras.</p>
<p>6) Oficios CDEOH-1330/2012 y CDEOH-1854/2012, dirigidos al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, para difundir respectivamente el "ABC de los Servidores Públicos" y de la "Guía de Responsabilidades Administrativas y Elecciones"; así como la difusión de la "Guía Preventiva para Servidores Públicos en Relación con las Elecciones", suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.</p>	<p>Que el oferente de la prueba hizo del conocimiento del personal de la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo, que como parte de las acciones del Programa de Blindaje Electoral 2012 se impartirán a los servidores públicos de la dependencia citada los cursos señalados en tales oficios.</p>
<p>7) Oficio CDEOH-1939/12, dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, para difundir "Manual Ciudadano de Delitos Electorales Federales", suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.</p>	<p>Que mediante tal oficio el oferente de la prueba distribuyó al personal de Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, 131 ejemplares del "Manual Ciudadano de Delitos Electorales Federales".</p>
<p>8) Oficio CDEOH-1938/12, dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, para difundir "Manual Ciudadano de Delitos Electorales Federales", suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la</p>	<p>Que mediante tal oficio el oferente de la prueba distribuyó al personal de Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, 105 ejemplares de la "Guía Preventiva para Servidores Públicos en Relación con las</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	Elecciones”.
9) Impresiones de correos electrónicos institucionales enviados al personal de la Delegación Estatal del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en los cuales abordan temas alusivos a los Delitos Electorales.	Que a través de la Dirección de Comunicación Social de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se enviaron correos institucionales al personal de las Delegaciones Estatales, con temas alusivos a los Delitos Electorales.
10) Impresión fotográfica de folletos y carteles informativos del Programa de Blindaje Electoral.	Que la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo ha difundido información del Programa de Blindaje Electoral mediante carteles y folletos.
11) Impresiones fotográficas del parque vehicular donde se aprecian las calcomanías de las leyendas oficiales de la Secretaría de Desarrollo Social.	Que la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo ha instruido colocar a las unidades vehiculares de la Delegación Estatal de Hidalgo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, las leyendas que ordena la Ley General de Desarrollo Social.
12) Acta de Conformación del Comité de Transparencia de fecha diez de abril de dos mil doce.	Que el objetivo de la conformación de dicho órgano es garantizar el cumplimiento del Programa de Blindaje Electoral, que el C. Javier Machuca Vargas, al momento de integrar el Comité de Transparencia fue designado Vocal y que en la celebración de dicho acto se llevó a cabo la firma de los “Compromisos por la Transparencia” de los servidores públicos que integran dicho órgano.
13) Oficio CDEOH-1327/2012 , dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, por medio del cual se señalan prohibiciones legales en cuanto al uso del parque vehicular, acompañado de dos Actas de Supervisión a los Vehículos Oficiales de dicha dependencia, de fechas veinticinco de abril y veinticinco de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	Que el oferente de la prueba hizo del conocimiento del personal a su cargo diversas prohibiciones relacionadas con el uso del parque vehicular de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, y que el C. Javier Machuca Vargas, practicó directamente como responsable dos actas de supervisión al parque vehicular de la dependencia, con el objeto de corroborar el uso legal de tales recursos.
14) Oficio CDEOH-1326/2012 , dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, por medio del cual se precisan acciones que son parte del Programa de Blindaje Electoral 2012, acompañado de dos Actas de Supervisión a los Servidores Públicos en las Instalaciones de la	Que con dicha documental el oferente de la prueba demuestra que giró instrucciones precisas en torno al ejercicio del tiempo laboral de los servidores públicos de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, que los bienes inmuebles, máquinas y equipos, así como el ejercicio presupuestal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
Institución con motivo del Blindaje Electoral 2012, de fechas veinticinco de abril y veinticinco de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	deberá ser destinado únicamente a los fines que la ley establece; del mismo modo, de las actas en mención se desprende que en efecto el C. Javier Machuca Vargas, practicó directamente la supervisión a los servidores públicos de dicha dependencia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.
15) Oficio CDEOH-1328/2012 , dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, por medio del cual se tratan asuntos relacionados con el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de Información, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	Que con la documental ofrecida se hizo del conocimiento del personal de dicha dependencia la prohibición del uso de las máquinas y equipos de cómputo para actividades de apoyo o desprestigio a algún partido político o candidato.
16) Cinco ejemplares de escritos denominados Compromiso por la Transparencia.	Que con la firma de esa documental cada servidor público de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, dejó asentado su compromiso para realizar sus actividades, funciones y responsabilidades con estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal y cualquier otro ordenamiento normativo tendente a regular la conducta de los servidores públicos y las instituciones en materia electoral, federal y local.
17) Cinco impresiones fotográficas donde se aprecian buzones con la leyenda oportunidades.	Que la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo llevó a cabo la instalación de Buzones para la recepción de quejas y denuncias en las oficinas de las Unidades de Atención Regional, en la Delegación Estatal del Programa, así como en los 84 H. Ayuntamientos que conforman la entidad.
18) Oficio CDEOH-1329/2012 , dirigido al personal de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, por medio del cual se tratan asuntos relacionados con	Que con la documental de mérito se dio a conocer al personal de la Delegación estatal en Hidalgo, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, la normatividad en materia de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
la Normatividad en Materia de Propaganda Gubernamental, suscrito por el C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Hidalgo.	propaganda gubernamental y se ordenó la difusión de la fecha límite para suspender la Propaganda Gubernamental y las limitaciones en caso de excepción, en plena observancia a las disposiciones legales en materia electoral.
19) Resguardo del parque vehicular asignado a la Delegación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, con su respectiva Acta de Resguardo de fecha veintinueve de junio de dos mil doce.	Que como parte de las acciones ordenadas por el Programa de Blindaje electoral 2012, la documental de referencia acredita que se llevó a cabo el Resguardo del parque vehicular asignado a la Delegación Estatal del Programa en Hidalgo, 48 horas antes del día de la Jornada Electoral, hecho que aconteció del día viernes 29 de junio de 2012 al lunes 2 de julio de 2012.
20) Guía de “Precisiones Operativas en Levantamiento de Información en Identificación de Familias” y las minutas de trabajo de fechas veintisiete de enero, diez de febrero, y seis de abril de dos mil doce.	Las documentales de referencia acreditan que se giraron instrucciones precisas a los Jefes de Brigada encargados de los Procesos Masivos, adscritos a la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, a fin de suspender todo tipo de difusión de propaganda gubernamental con las limitaciones y bajo las salvedades contenidas en las legislaciones electorales.
21) Acta de Cierre Operativo del Primer Semestre del Proceso de Identificación de Familias dos mil doce.	Que las acciones implementadas por la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Hidalgo, como parte del Programa de Blindaje Electoral 2012 se llevaron a cabo de manera integral.

En síntesis, de las probanzas aportadas por el C. JAVIER MACHUCA VARGAS, OTRORA COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO, EN EL ÓRGANO DESCONCENTRADO “COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, se arriba a la conclusión que dicho servidor público giró las instrucciones necesarias para dar debido cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral 2012, implementado por el titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Bajo estas circunstancias, la diligencia en mención constituye una **documental pública**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que el **día dieciocho de abril de dos mil doce**, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, en la calle Melgar, esquina Vicente Suarez tuvo verificativo un evento organizado por la Delegación Estatal de Hidalgo del órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Que en el evento mencionado se llevó a cabo un proceso de levantamiento de encuestas con el objeto de identificar a posibles beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que en dicho acto **se encontraba comisionado el entonces servidor público Cristóbal Peza Cárdenas**, como Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Que durante todo el mes de abril los CC. Javier Machuca Vargas y Cristóbal Peza Cárdenas ostentaban los cargos de Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el Órgano Desconcentrado,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

“Coordinación Nacional del Programa Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación Estatal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, respectivamente.

- Que se tiene acredita la calidad del C. Cristóbal Peza Cárdenas como miembro activo del Partido Acción Nacional.
- Que veintisiete ciudadanos confirmaron haber acudido el día dieciocho de abril de dos mil doce a la calle Melgar esquina Vicente Suárez, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo a efecto de solicitar su inscripción al Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que once personas de las que se les aplicó el cuestionario (que representan el 40.74% del total), señalaron que en el evento referido tomó la palabra el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas, para dar la un mensaje a las personas que asistieron a inscribirse al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que en el evento denunciado **NO** se hizo entrega de beneficios de ningún tipo a los asistentes.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a), y f); 342, numerales 1, inciso a); 347, numeral 1, inciso c), 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]"

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]"

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

"Artículo 341.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[..]"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[..]"

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de imparcialidad, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran en general como servidores públicos a aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, ante dicha urgencia el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

Al respecto, es necesario tener en cuenta el supuesto normativo del acuerdo citado que contempla la violación del principio de imparcialidad en el caso concreto:

[...]

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

[...]"

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- Que está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la obligación de no hacer uso indebido de tales recursos con el objeto de no afectar la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.
- Que en el acuerdo del Consejo General citado con antelación establece varias conductas que son constitutivas de violación al principio constitucional de imparcialidad.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

OCTAVO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. En principio, debe establecerse que el impetrante atribuye al otrora servidor público Cristóbal Peza Cárdenas, la infracción a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, numeral 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación a las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número **CG247/2011** por el que se emiten las **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, por su conducta consistente en la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción sobre los electores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

En el caso particular, la conducta que el partido quejoso atribuye al C. Cristóbal Peza Cárdenas, en su carácter de servidor público, ocupando el cargo de Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, correspondiente a la Coordinación Estatal en Hidalgo del órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se cifra básicamente en que dicha persona se constituyó el **día dieciocho de abril de dos mil doce**, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo, en la calle Melgar, esquina Vicente Suárez, con el objeto de practicar un levantamiento de encuestas para identificar a personas y familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y que al estar ahí reunidos los potenciales beneficiarios del Programa referido, el ahora denunciado pronunció un discurso con el objeto de inducir o coaccionar el voto en favor del Partido Acción Nacional y su otrora candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con objeto de facilitar el análisis de la conducta denunciada, se ha estructurado esta propuesta de la siguiente manera:

A) Calidad del Sujeto.

Toda vez que ha quedado precisado en el Apartado de las Consideraciones Generales que los sujetos activos en la regulación legal y reglamentaria de la imparcialidad, lo son los servidores públicos, se torna necesario determinar tal calidad en este caso para el C. Cristóbal Peza Cárdenas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta, que al momento en que se llevó a cabo el evento materia de análisis, se encontraba vigente el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN HIDALGO, Y POR LA OTRA EL C. CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS...”, el cual en su clausulado estableció entre otras cosas:

PRIMERA.- “LA DEPENDENCIA” encomienda a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” y este se obliga a prestar los servicios profesionales como JEFE DE BRIGADA y realizar las actividades consistentes en: DETERMINAR Y ASIGNAR RUTAS Y CARGAS DE TRABAJO DEL PERSONAL A SU CARGO Y

PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES OPERATIVAS ASIGNADAS; ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS MASIVOS”

De lo anterior, se desprende con claridad, que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, tenía funciones definidas a desempeñar en la dependencia pública en mención, por tanto, debe entenderse que cumple la condición establecida en el 108 constitucional de desempeñar “empleo, cargo o comisión”, aunado a que de igual manera es identificable que tenía a su cargo recursos de la dependencia para la que prestaba sus servicios, los cuales debía administrar.

Por lo anterior, debe concluirse este punto estableciendo que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, al momento en que se llevaron a cabo las conductas denunciadas, satisfacía plenamente el carácter de servidor público establecido como condición para el supuesto de imparcialidad.

B) Presencia del C. Cristóbal Peza Cárdenas, otrora Coordinador de Brigada del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en la sede de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo.

Al respecto, se considera conveniente referir que obran en autos pruebas suficientes para tener por acreditada la presencia del ahora denunciado en el domicilio de Calle Melgar esquina con Vicente Suárez, en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, lugar donde se llevó a cabo la reunión con potenciales beneficiarios del Programa Oportunidades en día dieciocho de abril de dos mil doce.

En principio, debe tenerse en cuenta que al desahogar el emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad, el C. Javier Machuca Vargas, quien entonces fungía como Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el oficio identificado con la clave CDEOH-1901/2012, manifestó entre otras cosas, las siguientes:

“ ...

Los nombres de los servidores públicos que se constituyeron el día dieciocho del abril del año el curso, en la calle Melgar esquina Vicente Suárez en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Hidalgo, a efecto de identificar a nuevas familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa son:

- 1. Cristóbal Peza Cárdenas. Jefe de Brigada.*
- 2..."*

Es de destacarse que del escrito de desahogo de alegatos presentado por el ahora denunciado Cristóbal Peza Cárdenas, no se advierte controversia alguna al respecto, por el contrario, se adhiere a lo manifestado en tal sentido por quien en esa fecha era su superior jerárquico, el C. Javier Machuca Vargas.

C). Acerca del mensaje que el ahora denunciado Cristóbal Peza Cárdenas, pronunció ante los potenciales beneficiarios que asistieron al evento materia de la denuncia.

Ahora bien, teniendo acreditada la presencia del denunciado en mención en el evento materia de la presente denuncia, debe esta autoridad llevar a cabo el análisis que le permita determinar, en principio, si el C. Cristóbal Peza Cárdenas, dirigió un mensaje a los ciudadanos que asistieron a enlistarse como posibles beneficiarios del Programa Oportunidades en el lugar y fecha ya mencionados.

Al respecto, en principio debe referirse lo establecido por el Notario Público No. Once de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Lic. Iván Téllez Reyes, en la escritura número doscientos cuarenta y tres:

"... Y en el acto toma la voz una persona del sexo masculino quien se identifica como el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas y que menciona que acude en representación del Delegado Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, de la Sedesol en Estado de Hidalgo, quien menciona entre otras cosas lo siguiente: "bienvenidas sean ustedes beneficiarias del Programa del Desarrollo Humano "Oportunidades" este programa surgió con el Presidente Fox y continúa con el Presidente Calderón, este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidenta de la República, les debo subrayar que en este programa no tiene que ver nada el Gobierno del Licenciado Olvera ni recursos del estado y estamos aquí gracias a la gestión del Presidente Municipal y de nuestra delegada de la colonia y aquellas que me preguntaron y que no son de la Vicente Guerrero, como son de la Guadalupe y de la López Mateos, están incluidas haremos barrido en toda esta zona para que nadie se quede fuera del programa, aún en la noche, en este instante mis compañeros que vienen en las camionetas de la Secretaría nos pondremos de acuerdo para que al día de mañana con ustedes hagamos brigadas para visitarlos en sus domicilios a partir de las 9:30 hr. y hacer la encuesta correspondiente porque con esta ya son beneficiarias" (en ese acto el de la voz muestra un aparato del tamaño de un teléfono celular), y sigue mencionando el de la voz: "aquí ya están registrados como beneficiarios agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidenta de la República, Senadores y Diputados Federales, hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durara cuando menos 30 años”.

Antes de entrar al estudio del contenido del mensaje, debe reiterarse como quedó asentado en el punto estudiado en el inciso previo, que no existe duda ni controversia, acerca de la presencia de Cristóbal Peza Cárdenas en el evento materia del presente procedimiento.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el denunciado alega en su favor, que en ningún momento el Notario Público se cercioró de que en efecto era él, Cristóbal Peza Cárdenas, quien hizo uso de la voz, y que el fedatario sólo asentó respecto de quien intervino en dicho evento “quien se identifica como el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas...”, pero a juicio de esta autoridad, tal circunstancia reseñada en el Acta Notarial, debe concatenarse con los siguientes elementos:

El primero, es el hecho de que al llevar a cabo la entrevista con los asistentes al evento, el funcionario electoral que actuó, preguntó de manera directa a los entrevistados, “Si el licenciado Cristóbal Peza Cárdenas...”, había pronunciado el mensaje de marras, y la respuesta en once de los casos fue que sí.

El segundo elemento que debe concatenarse a lo anterior, es que el propio denunciado, al desahogar la vista de alegatos, si bien de manera genérica niega los hechos que se le imputan, al momento de referirse a las manifestaciones refiere: “... como sucedió al emitir declaraciones en ejercicio de las atribuciones que tenía encomendadas como Jefe de Brigada, mismas de las cuales no existe la certeza de su emisión, y que no tuvieron la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político...”

Es decir, que el enfoque que el propio denunciado da a su defensa, tiene más que ver con la justificación del carácter de sus declaraciones o la intención de las mismas, que con la negativa absoluta de que las haya emitido, aunado a que como ya se dijo, al referirse a la escritura notarial, sólo contradujo la falta de cercioramiento respecto de su persona, no la validez del contenido en su conjunto. Un elemento más de convicción debe ser el hecho de que no se hizo alusión (ni por parte del entonces Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Javier Machuca Vargas, ni por parte del denunciado cuya conducta ahora se analiza), a que en el evento de marras participara un funcionario de igual o mayor rango que Cristóbal Peza Cárdenas, que llevara a esta autoridad a suponer que hubo alguna confusión al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

referir quien hizo uso de la voz, y de igual manera, no se asentó ni siquiera por parte del propio denunciado, que otra persona haya sido quien emitió el mensaje de bienvenida cuyo contenido ha quedado ya registrado.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, que si no hay controversia acerca de la presencia del C. Cristóbal Peza Cárdenas en el multirreferido evento, y suponiendo sin conceder que alguien se hubiese ostentado con su nombre en el mismo, lo cierto debió ser que el ahora denunciado debería haberse percatado de esa circunstancia, y ese momento, hacerlo notar o hacerlo valer de manera expresa en su defensa.

Por todo lo anterior, debe sostenerse que el ahora denunciado Cristóbal Peza Cárdenas, en efecto emitió el pronunciamiento transcrito al inicio del presente inciso.

D). Análisis del contenido del mensaje pronunciado por el C. Cristóbal Peza Cárdenas, a efecto de determinar si con el mismo se configuró la coacción o inducción al voto.

Una vez acreditado la asistencia y la emisión del mensaje de mérito por el hoy denunciado, debe determinarse la infracción que con el contenido del mismo puede llegar a cometerse.

En principio, es claro que al tratarse de un evento de carácter oficial, aunado a que en el mismo no se hizo entrega de apoyos de ninguna especie, no se configura infracción a la obligación de aplicar los recursos que tenga a su cargo con imparcialidad.

El estudio de una eventual violación, debe enfocarse entonces al supuesto contenido en el inciso e) del artículo 347, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

...

Al respecto, esta autoridad considera que el ahora denunciado, el C. Cristóbal Peza Cárdenas, sí infringió tal disposición normativa.

Ello es así, toda vez que como ha quedado acreditado, se trataba de un Servidor Público que tenía a su cargo una Brigada del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que participó en el evento que tenía como objeto dar a conocer información del mismo a potenciales beneficiarios del sector en que se llevó a cabo, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo.

Es decir, no hay controversia que con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se llevó a cabo un evento en las calles de Melgar esquina con Vicente Suárez, en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, en el que participaron potenciales beneficiarios del Programa Oportunidades, evento en que estuvo presente el C. Cristóbal Peza Cárdenas.

De igual manera quedaron acreditadas las razones por las que esta autoridad determinó que en efecto el C. Cristóbal Peza Cárdenas emitió un mensaje de bienvenida para los ahí presentes, el cual incluyó alusiones de carácter electoral que se detallan a continuación:

... este programa surgió con el Presidente Fox y continúa con el Presidente Calderón, este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidenta de la República...

...ya están registrados como beneficiarios, agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidenta de la República, Senadores y Diputados Federales, hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durara cuando menos 30 años.

Como es del dominio público, en el pasado Proceso Electoral Federal, compitieron por el cargo de “Presidenta de la República”, tres candidatos varones y una mujer, siendo ésta precisamente la candidata postulada por el Partido Acción Nacional (partido político en el que milita o militaba el C. Cristóbal Peza Cárdenas), razón por la cual, resulta más que evidente que el ahora denunciado, al hacer alusiones a “Presidenta de la República”, se refiere a la otrora candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Lo anterior se afirma, toda vez que no existe duda que la expresión reiterada de los términos “Presidenta” y “Presidenta de la República”, tenía como objetivo buscar el apoyo para una persona del sexo femenino, y como ha quedado establecido, la única que reunía tal característica era la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, por lo que es claro que el ahora denunciado pretendía inducir a los participantes del evento, a sufragar en favor de la otrora candidata presidencial del Partido Acción Nacional.

Por cuanto hace a las menciones “*si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durará cuando menos 30 años*”, esta autoridad tiene la certeza de que se configura el condicionamiento del voto en favor de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional, toda vez que quien expresa tales palabras es el servidor público que para los asistentes es quien otorga los beneficios sociales, lo que aunado al hecho de que menciona de manera expresa que de obtener el cargo de Presidente de la República un candidato distinto a la “Presidenta”, los recursos se destinarán a acciones distintas del programa social en mención, resulta indubitable que para los beneficiarios la única forma de obtener o continuar con los beneficios de dicho programa depende, precisamente, del triunfo electoral de quien el ahora denunciado promovió.

Por todo ello, se concluye que el C. Cristóbal Peza Cárdenas, utilizó indebidamente una reunión de carácter oficial del programa social en el que laboraba como Jefe de Brigada, para dar un beneficio indebido al partido político en el que militaba o milita, con la finalidad de *inducir* a los ciudadanos asistentes para que votaran por el partido político en mención y de su otrora candidata a la Presidencia de la República.”

Es necesario por último establecer la definición de inducir, para lo cual se cita la que proporciona la Real Academia de la Lengua, a saber:

inducir.

(Del lat. *inducĕre*).

1. tr. Instigar, persuadir, mover a alguien.
2. tr. **ocasionar** (ll ser causa).
3. tr. *Fil.* Extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, el principio general que en ellas está implícito.

4. tr. *Fís.* Producir a distancia en otros cuerpos fenómenos eléctricos o magnéticos.

¶MORF. conjug. c. conducir.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Esto nos lleva ahora a buscar el concepto de persuadir, por ser aquella que se considera la más aproximada al caso que nos ocupa, igualmente proveniente de la Real Academia de la Lengua.

persuadir.

(Del lat. *persuadēre*).

1. tr. Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo. U. t. c. prnl.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

En efecto, se considera que con los argumentos dados por el C. Cristóbal Peza Cárdenas, daba razones a los asistentes para creer en algo, o en el caso particular en alguien, lo que nos lleva necesariamente a concluir que en efecto, utilizó indebidamente un evento del programa social en el que laboraba para dar un beneficio político al partido político en el que milita o militaba y a su entonces candidata al cargo de Presidente de la República.

En abundamiento de lo anterior, debe concluirse que toda vez que se tiene claro que persuadir es especie del género inducir, y que aquella es inducir, mover u obligar a alguien con razones a creer o hacer algo, es claro que al referir Cristóbal Peza Cárdenas frases como “...y que se requiere para continuar [el programa] a una Presidenta de la República...” **o bien** “hay que tener cuidado para que gane la Presidenta y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidenta que va a ganar el programa durará cuando menos 30 años”, estaba dando razones a los asistentes al evento, (potenciales beneficiarios del Programa que en ese momento representaba), para inducir o mover de forma ilegal su preferencia electoral hacia uno de los contendientes del cargo de Presidente de la República en el pasado Proceso Electoral Federal, por lo que es claro que se sitúa en el supuesto ya estudiado.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente **declarar fundado** el presente procedimiento sancionador en contra de Cristóbal Peza Cárdenas, quien se desempeñaba como Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo correspondiente a la Delegación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Estatal del órgano desconcentrado Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, por los argumentos expuestos en el presente apartado.

NOVENO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

Con base en lo dispuesto en el numeral 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos sujetos, el artículo 347, numeral 1, incisos c), e), y f) identifica las siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

"(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ente los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador **omitió** incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Esto es, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Por tanto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, tal y como se prevé en el artículo 355, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que ésta proceda en los términos de ley, debiendo informar a este Instituto Federal Electoral, dentro **del término de 15**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

días hábiles las medidas que haya adoptado, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal referida en el presente párrafo, y para tal efecto es menester que se tomen en consideración las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 355.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que le sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

- a) *Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un Expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;*
- b) *El Superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso;*

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.

9.2. Contraloría Social

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa, a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior la Coordinación Nacional del Programa deberá ajustarse a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social" emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública que se encuentra publicado en: http://www.oportunidades.gob.mx/portal/wb/contraloria_social

Por tanto como ha quedado acreditada la trasgresión al artículo 347, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar **vista al Órgano Interno de Control de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, remitiendo copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012, materia de la presente Resolución.

DÉCIMO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Toda vez que la conducta en que incurrió el C. Cristóbal Peza Cárdenas, quien se desempeñaba como Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, en el órgano desconcentrado "Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, además de la falta de orden administrativo que ya ha sido analizada, podría colmar el supuesto previsto en el artículo 407, fracción II, del Código Penal Federal, o algún otro delito de índole electoral, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

considera necesario ordenar que se remita una vista, con copias certificadas de las actuaciones del presente expediente y de la resolución que se emite, a efecto de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

El contenido del referido precepto legal es el siguiente:

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

UNDÉCIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si el C. Javier Machuca Vargas, otrora Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, incurrió en una violación a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, numeral 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación a las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: **CG247/2011** por el que se emiten las **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, derivado de la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción sobre los electores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

En este sentido, cabe señalar que el quejoso atribuye al C. Javier Machuca Vargas, en su carácter de servidor público, ocupando al momento en que acontecieron los hechos denunciados, el cargo de Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, sin señalar un hecho directamente ejecutado por tal persona, sin embargo, esta autoridad electoral realizó un análisis de la normatividad aplicable al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y determinó diligenciar el emplazamiento respectivo con base en el siguiente argumento.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en el apartado que señala las atribuciones de titulares de las Delegaciones de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que a la letra dispone lo siguiente:

“(...)

Artículo 43 bis. Las Delegaciones de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, tendrán las siguientes atribuciones:

I.

III. Aplicar y Coordinar los sistemas de recolección, procesamiento, análisis, supervisión y evaluación de información de las familias beneficiarias;

VI. Garantizar la confianza, responsabilidad y manejo apartidista e institucional para un adecuado cumplimiento de los objetivos de la misión del programa dado que sus efectos inciden e influyen directamente en lo económico, político y social de la entidad federativa;

(...)”

Normatividad de la que se desprende que **es responsabilidad del titular** de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en el estado de Hidalgo, C. Javier Machuca Vargas, **garantizar el manejo apartidista del programa social citado**, razón por la que se determinó emplazar a dicho servidor público, en razón de su responsabilidad y deber de cuidado de la correcta aplicación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades y del control y vigilancia que ejerce sobre sus subordinados.

En este tenor resulta importante destacar que el enjuiciable, C. Javier Machuca Vargas, al momento de producir su contestación al emplazamiento señala que no estuvo presente en el lugar de los hechos, y no existe prueba que permita suponer lo contrario, razón por la cual, no es sostenible imputar una conducta de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

realización directa al exfuncionario en mención, pues para ello debería haber estado presente en el lugar en que se llevaron a cabo los hechos materia de esta denuncia.

De igual manera debe destacarse, que no obra en autos constancia alguna, que permita a esta autoridad considerar que el ahora denunciado C. Javier Machuca Vargas, en su entonces carácter de Coordinador de la Delegación Estatal en Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, haya emitido alguna orden relacionada con los hechos que se denuncian, contraria a la normatividad electoral.

Y toda vez que los hechos denunciados por el quejoso fueron atribuidos directamente al C. Cristóbal Peza Cárdenas, y esta autoridad ha determinado que se acreditó el evento organizado por la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, considerando que de los hechos denunciados no se actualizan las infracciones electorales por las que se dio inicio al presente procedimiento, y que se emplazó al C. Javier Machuca Vargas, en razón de su responsabilidad institucional de garantizar el manejo apartidista del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, al no haberse acreditado las infracciones denunciadas, es evidente que el enjuiciable de mérito no es responsable de la violación que se le atribuye.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente **declarar infundada** la infracción atribuida al C. Javier Machuca Vargas, quien se desempeñaba como Coordinador de la Delegación Estatal en el estado de Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, por la violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, numeral 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación a las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: **CG247/2011** por el que se emiten las **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por su conducta consistente en la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción sobre los electores.

DÉCIMO SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 38 numeral 1, inciso a), y 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta conducta irregular de sus militantes Cristóbal Peza Cárdenas y Javier Machuca Vargas.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39; 341, numeral 1, inciso a); y 342, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Acción Nacional consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre la promoción política a dicho partido político que supuestamente llevaron a cabo los CC. Cristóbal Peza Cárdenas y Javier Machuca Vargas, en un evento celebrado el día dieciocho de abril de dos mil doce, organizado por la Delegación en Hidalgo de la Coordinación Nacional del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, en dicha entidad federativa.

Al respecto, es necesario precisar en primer término, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra ordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Acción Nacional la conducta desplegada por servidores públicos que a la vez resultan ser militantes de dicho instituto político, por lo tanto, resulta evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por culpa invigilando del Partido Acción Nacional.

Por lo que se estima pertinente **declarar infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración a lo preceptuado los artículos 38 numeral 1, incisos a) y 342 numeral 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los CC. Cristóbal Peza Cárdenas y Javier Machuca Vargas, otrora funcionarios de la “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” en el estado de Hidalgo, por lo que toca a la supuesta difusión de propaganda gubernamental y de promoción personalizada, en términos de lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Cristóbal Peza Cárdenas**, quien se desempeñaba como Jefe de Brigada, asignado a la Unidad de Atención Regional con sede en Tulancingo de Bravo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

Gobierno Federal, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

TERCERO. Se ordena dar vista al **Órgano Interno de Control de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades**, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo, con copia certificada de las constancias del presente asunto, así como de ésta resolución, para que determine lo que en derecho corresponda e informe dentro del plazo de quince días hábiles a este órgano constitucional autónomo las acciones tomadas al respecto.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en términos del Considerando **DÉCIMO** del presente fallo, con copia certificada de las constancias del presente asunto, así como de ésta resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del C. Javier Machuca Vargas, quien se desempeñaba como Coordinador de la Delegación Estatal en el estado de Hidalgo, en el órgano desconcentrado “Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

SEXTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**